

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las nueve de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que por el mal estado de su salud ha presentado D. Nicanor Martinez y Fernandez del cargo de Segundo Jefe de la Direccion general de Rentas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Direccion general de Rentas, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Leandro de Campoamor, Visitador general de Rentas.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Para el cargo de Visitador general de Rentas, Jefe de Administracion de tercera clase,

Vengo en nombrar, en comision, á D. José Bisso, Gobernador de provincia, cesante.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por la Real Academia de la Historia acerca de la obra *Historia contemporánea. Anales desde 1843 hasta la conclusion de la última guerra civil*, por D. Antonio Pirala; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se adquirieran por este Ministerio 50 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Informes que se citan en la anterior Real orden.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado los tomos I y II de la *Historia contemporánea. Anales desde el año de 1843 hasta la conclusion de la última guerra civil*, y las instancias de su autor D. Antonio Pirala, que V. S. remitió en 30 de Junio último á informe de este Cuerpo literario. Difícil es referir y juzgar los sucesos contemporáneos con la severa imparcialidad que debe exigirse en el historiador. Aun cuando este no haya tomado parte activa en las contiendas políticas, la preferencia dada á las doctrinas de un partido, las simpatías hacia los hombres que en él militan, y otros móviles semejantes, no siempre dejan la independencia necesaria para escribir los hechos como sucedieron y apreciarlos con recto criterio.

No está exento de esta censura el autor de la *Historia contemporánea*, quien al juzgar ciertos hechos muéstrase influido por las afecciones de hombre de partido. Fuera de esto y de las incorrecciones que en la obra se advierten, el autor ha demostrado en esta, como ya lo demostró en su *Historia de la guerra civil*, grande empeño y diligencia en reunir muchos é importantes documentos, que habrán de servir para conocer las causas y el origen de algunos sucesos de estos tiempos, y para acercarse y llegar, en cuanto sea posible, á la verdad histórica, en la varia y aun contraria relacion de ellos.

La Academia, teniendo presentes estas consideraciones, si bien juzga que la *Historia contemporánea* no reúne el mérito superior que requiere el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, cree conveniente proponer á V. I. que se adquirieran algunos ejemplares para las principales Bibliotecas públicas.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo la honra de comunicar á V. I., con devolucion de las instancias de D. Antonio Pirala y de los tomos I y II de su *Historia contemporánea*.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1877.—El Secretario, Pedro Sabau.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado los tomos III y IV de la obra titulada *Historia contemporánea*, que V. I. remitió en 4 de Julio último á informe de este Cuerpo literario, junto con una instancia del autor D. Antonio Pirala, en solicitud de que se le adquirieran ejemplares.

Prescindiendo de las ideas políticas del autor, porque la Academia no está llamada ni á discutir las ni á juzgarlas, y de las opiniones que con arreglo á ellas consigna sobre el origen de la última guerra civil y la conducta de los diferentes partidos que se han sucedido en el mando desde 1868, toda la obra en general, pero muy particularmente los tomos III y IV, que son objeto de este informe, merecen ser no sólo leídos, sino estudiados detenidamente por cuantos deseen conocer con exactitud las vicisitudes de este triste período de nuestra historia contemporánea.

El interés y el mérito de la obra consisten principalmente en los importantísimos documentos, muchos de ellos inéditos hasta el dia, y noticias poco conocidas que contiene. El autor, deseoso de granjearse el favor del público, ha procurado enriquecerla con un cúmulo de antecedentes, biografías, retratos de los principales cabecillas carlistas y mapas de las diferentes comarcas donde ha hecho mayores estragos la última guerra civil. Para conseguirlo ha tenido que imponerse todo género de sacrificios.

Sin hacer crecidos desembolsos emprender frecuentes viajes y consumir mucho tiempo en laboriosas diligencias, pesquisas é investigaciones, de suyo difíciles y arriesgadas, no hubiera sido posible aspirar al buen éxito que ha obtenido ni á la proteccion del Gobierno. Con decir que muchas de las correspondencias de carácter confidencial y otros escritos que figuran en la obra, más bien debieran pertenecer al Estado que hallarse en manos de un particular, se comprenderá su significacion, importancia y trascendencia. En ellos se explica con gran copia de datos justificativos el fenómeno del nuevo incremento que tomó y de los rápidos progresos que hizo la insurreccion carlista poco despues del convenio de Amorevieta y cuando parecia que iban á conseguirse los beneficios de la paz. Por las órdenes, cartas é instrucciones reservadas á las partidas rebeldes, de que hace mérito el Sr. Pirala, se viene

en conocimiento de las verdaderas causas de tan deplorable suceso. Con la publicacion de todos estos antecedentes, el autor ha prestado un verdadero servicio. En tal concepto, su obra, mejorada notablemente con los tomos III y IV, sobre ser original y única en su clase, tiene el indisputable mérito de ofrecer al público en general, y á los aficionados á los estudios históricos en particular, reunidos y recopilados preciosos materiales de que pueden aprovecharse otros escritores de tiempos venideros para formar un juicio desapasionado sobre las recientes luchas intestinas y convulsiones políticas que han afligido á nuestra patria, siendo por consiguiente de reconocida utilidad para los Archivos y Bibliotecas.

Por todas estas razones opina la Academia que el autor de la *Historia contemporánea* merece por parte del Gobierno los auxilios á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Lo que de acuerdo de la Academia tengo la honra de comunicar á V. I., con devolucion de la instancia y de los tomos remitidos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Pedro Sabau.—Ilustrísimo Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: En vista del informe favorable emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca de la obra *Marcos de maderas para la construccion civil y naval*, por D. Eugenio Plá y Ravé, y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se adquirieran por este Ministerio 600 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás Establecimientos de instruccion, y cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Informe que se cita en la anterior Real orden.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.—Ilmo. Sr.: Esta Academia ha examinado el libro escrito y publicado con el título de *Marcos de maderas para la construccion civil y naval*, por Don Eugenio Plá y Ravé, y comprende como parte principal los marcos usados en todas las provincias españolas de la Península y de Ultramar, presentando para cada una un cuadro en que se detallan los nombres y clases de las piezas de madera, sus dimensiones en largo, ancho y grueso, ó sea en largo, tabla y canto, para las maderas escuadradas, y el largo y el diámetro para las maderas en rollo; la reduccion de esas dimensiones al sistema métrico; los precios de cada pieza en el monte y en el mercado, y además noticias de dimensiones y precios relativas á las leñas, carbonos, cortezas, corchos y otros productos forestales; se hallan despues en el libro varias tarifas é instrucciones aprobadas de Real orden para el reconocimiento, recibo y clasificacion de las piezas de madera empleadas en la construccion naval, pliegos de condiciones para la corta, labra, desmonte y conduccion de maderas, precios á que se han adquirido varias clases de estas en los Arsenales del Reino, y por apéndice la correspondencia de varios sistemas de pesos y medidas con las del sistema métrico decimal.

Como se ve por el ligero índice que precede, aunque las últimas páginas del libro sólo sean reproduccion de disposiciones y tarifas ya conocidas, la primera parte del mismo, que es la más extensa, puesto que abraza dos terceras partes de su volumen, ha debido costar á su autor gran cantidad de tiempo y de trabajo, por el considerable número de datos locales que ha necesitado reunir, y por la paciencia y cuidado que exige la reduccion al sistema métrico de tan variadas y desemejantes medidas. Que el autor ha hecho un trabajo útil y prestado un gran servicio con su libro, no podrá dejar de reconocerlo todo aquel que conozca las importantes y numerosas

transacciones á que da lugar el comercio de maderas para la construcción civil y naval, y se haya fijado alguna vez en las dificultades que á ese comercio, así como á las personas llamadas á examinar proyectos y presupuestos de obras, presenta con frecuencia la discordancia completa entre los marcos usados en cada provincia española, y á veces entre las comarcas de una misma provincia.

Para salvar fácilmente esas dificultades sirve en primer término el libro del Sr. Plá y Ravé; como por otra parte no se ha publicado ántes ninguno otro de estas condiciones, y como de la exactitud de los datos que presenta responde el hecho de haber sido tomados en las localidades mismas á que se refieren, ya por el autor, ya por otros Ingenieros que se los han facilitado, la Academia opina que el Sr. Plá y Ravé es acreedor á que por el Ministerio de Fomento se acceda á lo que solicita.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1879.—El Secretario general, Antonio Aguilar.—Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista del informe favorable emitido por la Real Academia Española acerca de la *Biblioteca clásica* que dirige y edita D. Luis Navarro y Calvo, y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se suscriba este Ministerio por 50 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1879.]

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia Española estima no sólo útil, sino muy digna de elogio, la idea que se propone llevar á cabo D. Luis Navarro y Calvo, editor de la *Biblioteca clásica*, acerca de la cual se ha servido V. I. pedir informe á esta Corporación.

La empresa de coleccionar las mejores traducciones que tenemos de los clásicos, añadiendo á ellas versiones esmeradas y castizas de obras de mérito relevante que no han sido aun trasladadas al castellano, tanto por lo difícil y costoso, cuanto por lo inseguro del éxito, y por lo mucho que puede contribuir al desarrollo de la cultura poniendo en manos de todos los máspreciados monumentos del ingenio y buen gusto de diversos siglos y naciones, es de aquellas que reclaman con preferencia estímulo y protección de parte de los Gobiernos.

Empieza esta coleccion, como parecia natural tratándose de una *Biblioteca clásica*, con una reimpression esmeradísima de *La Iliada* de Homero, puesta en verso castellano por el sabio helenista D. José Gomez Hermosilla, traduccion de la que apenas se encuentra ya un ejemplar en el comercio de libros. Lo claro, elegante y correcto de esta nueva edicion, manual y muy barata, no podrá ménos de hacer que se vulgarice el conocimiento de aquel inmortal poema, beneficio inestimable hoy que entre nosotros las novísimas tendencias de la instruccion pública hacen mirar con cierto desvío el estudio de las lenguas sábias, y que no son muchos, por lo tanto, los llamados á saborear las bellezas de Homero en su propio idioma.

La preponderancia de las ciencias exactas, físicas y naturales, de resultados más ventajosos para los fines materiales de la vida que los estudios meramente literarios, lleva á gran parte de los jóvenes por caminos distintos de los que produjeron tantos helenistas y latinistas insignes en el siglo de oro de nuestra literatura. Hoy no puede satisfacer su afición á los clásicos en la lectura de los textos originales el número de personas doctas que podía efectuarlo en los siglos XVI y XVII, y ménos aun la inmensa mayoría de los jóvenes escolares, que aplican su inteligencia á estudios de diversa índole.

Pero como el de los grandes modelos literarios de la antigüedad, y aun de los tiempos modernos, es indispensable á toda persona que aspira á ser tenida en sociedad por medianamente culta, importa obviar el inconveniente nacido de la falta de conocimiento de otros idiomas, proporcionando en el

propio (merced á traducciones bien hechas) los tesoros del ingenio y saber de otros pueblos y otras edades. De no hacerlo así, corremos el riesgo de que la juventud estudiosa apele á malas traducciones francesas de las obras clásicas que no encuentre con facilidad en lengua española, estragando cada vez más su gusto y el habla de sus mayores.

Dedúcese de lo expuesto que, en concepto de la Academia, la empresa acometida por el editor de la *Biblioteca clásica* es á todas luces digna de aplauso, y merece la más amplia y decidida protección del Gobierno de S. M.

Lo que por acuerdo de la Corporación tengo la honra de comunicar á V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1878.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre falta de confirmacion del título provisional de propiedad del oficio de Escribano de Sagua la Grande en favor de D. Ramon Iglesias, del que resulta: que habiéndose solicitado en 1874 á nombre del expresado Iglesias Real confirmacion del título provisional obtenido por sus hijas de la propiedad del citado oficio, se resolvió en Real orden de 8 de Febrero de 1875 que se devolviera el expediente á ese Gobierno general, pues resultaba que «si bien por Real orden de 20 de Diciembre de 1853 obtuvo dicho señor la confirmacion del título provisional del oficio de que se trata, como asimismo se aprobó el nombramiento del Administrador D. Tomás Manuel Muñoz, no así aparece que el primero haya obtenido, segun está mandado, la oportuna Real cédula, puesto que la que existe compulsada no es la suya de propiedad, sino la correspondiente al Administrador por su carácter de tal;» y recordada la anterior Real orden por otra de 8 de Octubre próximo pasado, el antecesor de V. E., en carta oficial núm. 2.139, de 25 de Enero último, devolvió el asunto con la contestacion que ha dado el referido Iglesias, reducida á manifestar: que por Real cédula y título correspondiente se aprobó no sólo la renuncia hecha por D. Andrés Arceo en favor del Iglesias, sino el nombramiento de Administrador del oficio que el padre de éste hizo en favor del indicado Muñoz; que en estos títulos descansó para hacer luego la renuncia del oficio en favor de sus hijas, creyendo innecesaria la expedicion de más títulos, pues en el Administrador estaban aprobados la renuncia y nombramiento, pero que si hay alguna omision, conceptuándola subsanable, está dispuesto á abonar los derechos y gastos correspondientes:

Vista la ley 7.ª, tit. 22, libro 8.º de la Recopilacion de Indias:

Considerando que en virtud del precepto claro, explícito y terminante de la referida ley, el que no llevare y presentare título y confirmacion del Rey dentro del término prefijado, pierde ó se ve privado del oficio, con resarcimiento al Estado de la tercera parte del precio en que fué vendido:

Considerando que la ignorancia poco probable del precepto citado no puede ni debe aprovechar á quien se hallaba obligado á cumplir con la disposicion que le sujetaba á llevar y presentar el título del oficio para ser tenido y reputado en todo tiempo y lugar como dueño del mismo:

Considerando que no es la de que se trata de aquellas omisiones meramente formularias, subsanables sin perjuicio de tercero sólo con el resarcimiento ó abono de los derechos de expedicion del título, sino que por el contrario, de aceptarse la posibilidad de que hoy se diere por cumplida la ley de Indias expidiéndose al presente la Real cédula de confirmacion, retrotrayendo sus efectos legales á la fecha en que debió llevarse y presentarse por el adquirente del oficio, se inferiria gravísimo daño al Estado, privándole de los efectos de dicha ley, que trae á su propiedad el oficio ántes enajenado, y privan al negligente compra-

dor de la tercera parte de lo que diera para hacerse dueño del mismo; perjuicio al Erario público que no cabe disculpar fundándose en reflexiones meramente conjeturales y ajenas del cumplimiento derecho y estricto de la ley, que es la obligacion del Gobierno en el caso de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oída la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido negar lo solicitado por las menores hijas de D. Ramon Iglesias; disponiendo que V. E. adopte las medidas oportunas para la fiel observancia de la ley de Indias precitada, y al efecto comuniqué la presente resolucion al Presidente de la Audiencia del territorio y á las oficinas de Hacienda correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1879.

ALBACETE.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que con fecha 19 de Octubre del año próximo pasado elevó á este Ministerio D. Hipólito Rodrigañez y Sagasta, en representacion de la empresa de navegacion á Filipinas *Olano Larrinaga y Compañía*, solicitando que se le concediese el desempeño del servicio de una línea de vapores-correos entre la Península y aquellas Islas, mediante la subvencion de 20.000 pesos fuertes por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y con sujecion al pliego de condiciones que á dicha instancia acompaña; teniendo en cuenta el espíritu y letra del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, la práctica constante de este Ministerio en asuntos de igual naturaleza; el que en todos tiempos se han hecho diversas proposiciones de casas españolas para la ejecucion del servicio de que se trata, las cuales pudieran, acaso, ofrecer ahora mayores ventajas al Estado, y el acuerdo de las Cortes de 14 de Julio de 1871, excitando el celo del Gobierno para que haga observar con todo el rigor necesario la legislacion vigente en materia de contratacion de servicios públicos; y considerando que el pliego presentado por la casa Olano Larrinaga podria servir de base para abrir licitacion, introduciendo en él algunas modificaciones, relativas las unas á la cuantía de los depósitos que deben hacerse para garantía del contrato, y á las cantidades consignadas para multas en caso de faltas de la Empresa, con lo cual se diferenciaría poco del pliego formado por este Departamento con el concurso del Ministerio de Marina y del Consejo de Estado; y las otras á que la Empresa establezca un servicio de vapores entre Singapur y Manila para el curso de las dos correspondencias mensuales que de la Península á Filipinas y viceversa se dirigen por líneas extranjerías, y á que la conduccion de tabacos desde el Archipiélago Filipino á la Península en buques de la Empresa concesionaria se limite á la parte de esta mercancía que haya de trasportarse desde los almacenes generales de Manila, cuyos dos últimos extremos estaba dispuesta á aceptar la mencionada Compañía, segun consta del expediente; S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el dictámen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que no se contrate el servicio de que va hecha mencion sin las formalidades de la subasta ó del concurso, segun convenga determinar en ocasion oportuna, y que esta resolucion se ponga en conocimiento de la citada Empresa como resultado de su solicitud, y á fin de que, si lo juzga conveniente, modifique su proposicion en el sentido de que sirva de base para la subasta ó el concurso por que se haya de adjudicar el servicio de que se trata, dado que el Gobierno así lo acordase una vez conocida la conformidad de aquella Compañía.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1879.

ALBACETE.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY HIPOTECARIA DE PUERTO-RICO (1).

IX.

Inscripcion de escritura de venta judicial.

NOTAS MARGINALES.

Número de órden.

FINCA NÚM.....

4.ª

Urbana.—Casa..... (Para la descripción de la finca véanse los modelos anteriores.)—Esta finca se halla afectada á las cargas que aparecen de las inscripciones segunda y tercera de este número, al folio....., tomo..... del Ayuntamiento de dicha villa.—D. A. I., vecino de....., de edad de..... años, viudo, hacendado, adquirió dicha finca por título de herencia de su padre D. L. P., segun la inscripcion primera. Habiéndose acordado el embargo en la casa de este número en cierto juicio ejecutivo promovido contra el dueño de la misma D. A. I., segun resulta de la anotacion letra A de esta finca, se dió la sentencia de remate, la cual, una vez ejecutoriada, se acordó el justiprecio de la finca, anunciándose la subasta de ella por

término de veinte dias con los oportunos edictos. Verificado el remate, se adjudicó á D. M. N., vecino de....., de edad de....., comerciante, como mejor postor, por la cantidad de..... pesetas, cuya adjudicacion aprobó el Juzgado, el cual mandó que se otorgase la correspondiente escritura á favor del comprador, y se cancelase la anotacion de embargo letra A, previa consignacion del precio del remate. No habiéndose prestado el deudor, dueño de esta finca, á otorgar la correspondiente escritura de venta, acordó el Juzgado que se otorgase de oficio en..... de..... de mil..... ante el Notario D. N. P. En cumplimiento de este acuerdo el Sr. D....., soltero, de..... años de edad, Juez de primera instancia de San Juan de Puerto-Rico, por escritura otorgada en la misma ciudad el dia 15 de Octubre de mil ochocientos..... ante el Notario D....., vende la finca de este número, en nombre y rebeldía de Don A. I., al repetido D. M. N. por el precio de diez mil pesos, cuya cantidad fué consignada en el Juzgado previamente al otorgamiento de la escritura.—El comprador D. M. N. inscribe la adquisicion del dominio de esta finca por título de compraventa.—Todo lo referido consta de la escritura de venta otorgada en..... (como en los modelos anteriores).

(1) Véase la GACETA de anteayer.

X.

Inscripcion extensa de un expediente de posesion que comprende varias fincas sitas en el mismo término municipal.

NOTAS MARGINALES.

Las otras cinco fincas comprendidas en el mismo título de donde se ha tomado la inscripción adjunta, se hallan registradas en los folios y tomos que se citan al margen del asiento núm., folio., tomo. del Diario. (Fecha y media firma.)
Honorarios: 25 céntimos de peseta, núm. 5.º del Arancel y artículo 354 de la ley.

Número de orden.

4.ª

FINCA NÚM.

Rústica.—Prado llamado....., sito en el término de....., linda etc., tiene de cabida....., equivalentes á.....—No aparece gravado con carga alguna.—Su valor doscientos pesos.—D. A., de edad de....., casado, propietario, vecino de....., acudió al Juzgado de..... solicitando acreditar la posesion en que se halla de dicha finca desde (tal fecha) en que la heredó de su padre D. B., sin que mediara en la referida adquisicion título escrito. Admitida la informacion ofrecida, fueron citados los dueños de los predios colindantes, que nada expusieron en contra del derecho de D. A., y declararon como testigos D. C. y D. D., vecinos, propietarios de dicho pueblo, quienes manifestaron les constaba de ciencia propia que el mencionado D. A. posee el prado hace..... años. De la certificacion expedida á instancia del D. A. por el Ayuntamiento de....., sellada y firmada por el Alcalde D. E., Síndico D. F. y el Secretario D. G., resulta que, segun el padron de riqueza formado en aquella poblacion, D. A. paga..... pesetas de contribucion por dicha finca á título de dueño. Comunicado el expediente al Ministerio fiscal y habiendo opinado este que en su concepto se habian guardado en el procedimiento las solemnidades legales, se dictó auto de aprobacion en..... (tal fecha).—En su virtud, habiendo examinado el Registro y no hallando en él ningun asiento contrario á lo relacionado, inscribo la posesion de la finca á favor de D. A., sin perjuicio de tercero que pueda tener mejor derecho á supropiedad.—En el expediente se comprenden otras cinco fincas que se hallan registradas donde indica la nota marginal de esta inscripción.—Todo lo referido consta del expediente seguido ante el Juzgado de..... de..... ante el Secretario D. H., cuyo documento ha sido presentado en este Registro en..... (tal día y hora), segun el asiento núm., tomo. del Diario, quedando el expediente archivado con el núm. en el legajo.....—Y siendo conforme, etc.

(Fecha y firma entera.)

(Honorarios..... con arreglo al núm. 2.º del Arancel y art. 354 de la ley.)

XI.

Inscripcion de posesion de una finca á instancia del que tiene algun derecho real sobre ella no inscrito.

NOTAS MARGINALES.

Número de orden.

4.ª

FINCA NÚM.

Urbana.—Casa señalada con el núm. de la calle..... de esta ciudad, con..... metros de frente..... por cada costado y..... por su espalda, que forman..... metros de extension superficial: linda por la derecha con la del núm., propia de D. M., por la izquierda con la del núm., de D. J., y por la espalda con la calle de.....—Esta casa se halla gravada con un censo no inscrito de..... pesos de capital á favor de D. E., y..... de cánon anual, segun resulta de la anotacion letra A, que precede.—D. E. requirió en el día..... de....., por ante el Notario de..... D. R., á D. F., para que inscribiera la propiedad ó posesion á su nombre de la referida casa dentro del término de treinta dias; y no habiendolo verificado, sin que tampoco se haya opuesto á la pretension antedicha, acudió D. E. al Juzgado de..... de....., solicitando acreditar la posesion en que se halla el D. E. desde..... (tal fecha), en que adquirió esta finca de su madre Doña R., sin mediar en la referida adquisicion título escrito. Admitida la informacion, fueron citados los dueños de las casas colindantes, que nada expusieron en contra del derecho del D. F., y declararon como testigos D. G. y D. H., vecinos, propietarios del pueblo en que radica la finca, quienes manifestaron les constaba de ciencia propia que aquel interesado posee esta casa hace..... años.—De la certificacion expedida á instancia de D. E. por el Ayuntamiento de....., sellada y firmada por el Alcalde D. N., Síndico D. J. y Secretario D. P., resulta que segun el padron de riqueza formado en aquella poblacion D. F. paga..... pesetas de contribucion por dicha finca á título de dueño.—Oido el Promotor fiscal, el cual informó que en su concepto se habian cumplido las formalidades legales, dictó el Juzgado auto de aprobacion en..... (tal fecha).—En su virtud, habiendo examinado el Registro y no hallando en él ningun asunto contrario á lo relacionado, inscribo la posesion de esta finca á favor de D. F., sin perjuicio de tercero que pueda tener mejor derecho á la propiedad.—Así resulta del auto de requerimiento del expediente seguido en el Juzgado de..... de..... ante el Escribano D. N., y de la certificacion aludida, cuyos documentos han sido presentados en este Registro en..... (día y hora), segun el asiento núm., folio., tomo. del Diario, quedando archivados los originales con los números..... (los que sean) en el legajo correspondiente.—Y siendo conforme con los documentos á que me remito, extendiendo la presente que firmo en..... etc.

XII.

Inscripcion de un legado de censo.

NOTAS MARGINALES.

Número de orden.

4.ª

FINCA NÚM.

Urbana.—Casa núm., cuya descripcion aparece en la inscripción que antecede.—Está gravada con un censo consignativo de..... pesos de capital y..... pesos de réditos, impuesto por D. A. á favor de D. B., segun escritura otorgada en..... en (tal fecha), siendo carga de dicho censo la de pagar con sus réditos..... misas todos los años en la iglesia de....., segun resulta de la inscripción..... de este núm., al folio....., tomo..... No consta ningun otro gravamen.—Doña F., mujer de D. E., mayor de edad, que adquirió el referido censo por donacion de su hermano D. B., segun consta en la inscripción..... de este núm., al folio....., tomo..... falleció en (tal fecha) bajo testamento que otorgó el día..... de..... de..... ante el Notario D. D., en el cual legó dicho censo á D. H. (de tal estado y vecindad), con las condiciones siguientes

(literales): «primera: que si Doña H. tuviere sucesion, no ha de poder enajenar el censo durante su vida á fin de que pase íntegro á sus hijos; y segunda, que con sus réditos ha de pagarse una pension vitalicia de..... cada año á D. I.»—En su virtud, Doña H. inscribe la adquisicion de dicho censo por título de legado con las condiciones antedichas.—Todo lo referido consta del testamento citado y de la hijuela á favor de Doña H., de la particion judicial de los bienes relictos al fallecimiento de Doña E., aprobado por..... y ante..... en..... de..... del año....., cuyos documentos fueron presentados en este Registro el día....., á las doce de la mañana, segun el asiento número....., folio....., tomo..... del Diario.—Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma entera y honorarios.)

XIII.

Inscripcion extensa de hipoteca voluntaria constituida sobre varias fincas situadas en un término municipal.

NOTAS MARGINALES.

Número de orden.

2.ª

FINCA NÚM.

Las otras tres fincas comprendidas en el mismo título de donde se ha tomado la inscripción adjunta, se hallan registradas en los folios y tomos que se citan al margen del asiento núm., folio....., tomo..... del Diario. (Fecha y media firma.)
Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.º del Arancel.
La inscripción adjunta número dos queda cancelada por la inscripción núm., folio..... de este tomo. (Fecha y media firma.)
Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.º del Arancel.

Rústica.—Ingenio....., cuya descripcion consta en la inscripción anterior, que es igual á la que se hace en el título ahora presentado. Su valor es de cuarenta mil pesos.—Esta finca, segun el Registro, no aparece gravada con carga alguna; pero el título presentado tiene la de servidumbre de paso para el cafetal de....., de D. J. B. y P.—D. J. R. y O., vecino de Madrid, casado, mayor de edad, comerciante, es dueño de esta finca, segun consta de la inscripción que precede. D. J. G. y P., de esta vecindad, soltero, mayor de edad (oficio ó profesion), haciendo uso del poder especial que aquel le ha conferido, constituye hipoteca voluntaria sobre esta y tres fincas más para responder de la cantidad de veinte mil pesos que D. V. D. y P. ha dado en préstamo por su conducto al expresado D. J. R. O. en el acto del otorgamiento de la escritura en monedas de oro y plata, dando fé de su entrega el Notario autorizante; y habiéndose distribuido el importe de esta hipoteca entre las fincas afectas á la misma, debe responder la de este número de la cantidad de seis mil seiscientos pesos, en la forma siguiente: cinco mil por razon del préstamo; mil por los intereses, y seiscientos por los gastos y costas que se ocasionen caso de litigio. Cuyo contrato se ha celebrado con las condiciones siguientes, únicas que limitan las facultades del adquirente: primera, el préstamo se constituye por término de cuatro años, que empiezan desde el día del otorgamiento de la escritura; tercera, D. J. R. O. satisfará á D. V. D. y P. el día primero de..... de cada uno de los años mil ochocientos....., mil ochocientos....., mil ochocientos..... y mil ochocientos..... la cantidad de dos mil pesos por razon de intereses, y devolverá el capital el día..... de..... de mil ochocientos.....—D. V. D. y P. inscribe su derecho de hipoteca sobre esta finca y tres más registradas donde indica la nota marginal.—Todo lo referido consta de la escritura de préstamo con hipoteca, en que se inserta el poder mencionado, otorgada en esta ciudad el día..... de..... ante el Notario D. L. L., cuya primera copia ha sido presentada en este Registro á las..... de la mañana del día..... de....., segun el asiento de presentacion número....., folio....., tomo..... del Diario.—Y siendo conforme lo dicho con el documento referido, firmo la presente en.....

(Fecha, firma entera y honorarios.)

XIV.

Inscripcion concisa de hipoteca relativa á otra finca comprendida en el mismo título.

NOTAS MARGINALES.

Número de orden.

2.ª

FINCA NÚM.

(Análoga á la del modelo anterior.)

Urbana.—Casa cuya descripcion.....—No resulta gravada con carga alguna.—D. J. R. O., vecino de Madrid, casado, mayor de edad, comerciante, adquirió esta finca segun consta de la inscripción precedente: representado por D. J. G. P., de esta vecindad, soltero, mayor de edad (oficio ó profesion), por escritura otorgada en esta ciudad el día..... de..... de..... ante el Notario D. L. L., constituye hipoteca voluntaria á favor de D. V. D. y P. sobre esta finca en garantía del préstamo que le ha hecho con las condiciones que se expresan en la inscripción extensa..... de la finca núm., folio....., tomo..... de este Registro, debiendo responder la de este número de cuatro mil pesos de capital, ochocientos por razon de intereses y cuatrocientos mas por costas y gastos en caso de litigio.—D. V. D. y P. inscribe su derecho de hipoteca sobre esta finca y tres más registradas donde indica la nota marginal.

(Fecha, media firma y honorarios.)

XV.

Inscripcion de trasferencia de crédito hipotecario.

NOTAS MARGINALES

Número de orden.

FINCA NÚM.

Urbana.—Casa núm., cuya descripcion consta en la inscripción anterior.—Aparece gravada con una hipoteca, segun resulta de la inscripción segunda de este número.—D. A., de edad....., adquirió un crédito hipotecario contra D. B. sobre dicha casa por..... pesos de principal, cuyo vencimiento, intereses y demás circunstancias constan de la referida inscripción segunda, y lo cede y trasfiere á D. S., de edad....., por precio de..... pesos, que fueron pagados al contado, dando fé de su entrega el Notario.—De esta enajenacion se ha dado conocimiento al deudor que ha intervenido en el acto y el contrato se ha celebrado con las condiciones siguientes que afectan al derecho del adquirente (literales).—En su virtud D. S. inscribe el derecho referido de hipoteca con las condiciones mencionadas.—Todo lo referido consta de la escritura de cesion de crédito hipotecario otorgada en (tal fecha), ante el Notario D. P., cuya primera copia ha sido presentada en este Registro el día....., á las....., segun el asiento número....., folio....., tomo..... del Diario.—Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma entera y honorarios.)

XVI.

NOTAS MARGINALES.

Número de orden.

Inscripcion de un inmueble á favor del marido en concepto de dote estimada.

FINCA NÚM.

Rústica.—Ingenio....., cuya descripción y cargas aparecen en la inscripción folio..... de este tomo.—D. A., vecino de....., viudo, de edad....., adquirió dicha finca según consta en la inscripción....., y teniendo una hija llamada Doña C., soltera, de edad....., que ha concertado en (tal fecha) su matrimonio con D. E., vecino de....., soltero, (edad y profesión), determinó constituir dote estimada de..... pesos á favor de dicha hija. Entre los bienes que constituyeron la dote figura la finca mencionada, apreciada de común acuerdo en..... pesos y entregada al D. E., bajo fé de Notario, con estimación que causa venta, pero con las siguientes condiciones (aquí se expresarán las que procedan con arreglo al art. 2.º del reglamento).—D. E. inscribe el dominio de esta finca con las condiciones referidas, cuya finca queda gravada con hipoteca legal á favor de la misma dote por la cantidad de..... pesos en que ha sido valuada.—Todo lo referido consta de la escritura de dote otorgada en..... á..... (tal fecha), ante el Notario D. F., cuya primera copia ha sido presentada á las..... de la..... del día..... de....., según el asiento núm....., folio....., tomo..... del Diario.—Y siendo conforme, etc.
(Fecha, firma entera y honorarios.)

NOTAS MARGINALES.

Número de orden.

Otra inscripción de dote estimada.

FINCA NÚM.

2.º

Rústica.—Hacienda de crianza cuya descripción consta de la inscripción primera, conforme con la que se hace en el título ahora presentado.—Esta finca no aparece gravada, etc.—Doña A., de edad....., soltera, vecina de....., adquirió dicha hacienda de su padre D. D., según consta de la referida inscripción primera, y habiendo convenido su matrimonio en (la fecha) con D. C., de edad de....., soltero, comerciante, vecino de....., entrega al mismo la mencionada finca en calidad de dote estimada y bajo fé del Notario D. N., á cuyo efecto ha sido apreciada en..... pesos por mútuo acuerdo entre los cónyuges.—D. C. inscribe el dominio de esta finca cuya adquisición se ha hecho en concepto de dote estimada de su mujer Doña A., con sujeción á las leyes y sin condición alguna especial. En cumplimiento de la ley Hipotecaria queda la finca hipotecada por todo su valor á favor de la mencionada Doña A.—Así resulta de la escritura de constitución y entrega de dote estimada otorgada por D. A. y D. C. en (la fecha), cuya primera copia ha sido presentada, etc.
(Concluye como las demás.)

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 3 de Marzo de 1879. Jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Antonio María Quintano y Fernandez, Juez de primera instancia de Alcaráz.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Alcaráz, de ascenso, á D. Manuel Castro y Teijeiro, electo del de Gandesa.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Gandesa, de ascenso, á D. Estéban Perez y Torres, electo del de Cazorla.

Méritos y servicios de D. Estéban Perez y Torres.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesion cuatro años.

En 20 de Mayo de 1872 nombrado Juez de primera instancia de Canjáyar; tomó posesion en 19 de Junio siguiente.

En 13 de Julio del mismo año declarado cesante.

En 2 de Agosto de 1873 repuesto en el Juzgado de Canjáyar; posesion en 15 de Setiembre.

En 22 de Junio de 1874 trasladado al de Coin.

En 23 de Julio siguiente al de Archidona.

En 3 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 30 del mismo mes y año nombrado, en comision, Promotor fiscal de Montilla; posesion en 21 de Junio.

En 20 de Diciembre del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alora, electo.

En 31 de dicho mes nombrado para el de Gaucin, del que se posesionó en 11 de Febrero de 1876.

En 3 de Abril de 1876 trasladado al de Villacarrillo, electo.

En 19 de Junio del mismo año nombrado para el de Aguilar. En 3 de Febrero de 1879 trasladado al de Cazorla.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, de ascenso, vacante por traslacion de D. Genaro Coton y Pimentel, á D. Francisco Javier Marquez y Búrgos, Promotor fiscal de Hacienda que ha sido, y que en la actualidad sirve, en comision, el Juzgado de Seo de Urgel.

Méritos y servicios de D. Francisco Javier Marquez.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Julio de 1860, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de Almería en 15 de Enero de 1864, y al de esta Corte en 16 de Junio de 1871.

En 12 de Diciembre de 1860 nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Almería; tomó posesion en 10 de Enero de 1861.

En 19 de Junio de 1863 declarado cesante.

En 5 de Julio del mismo año repuesto en el cargo de Promotor fiscal de Almería; posesion en 11 del citado mes.

En 22 de Octubre de 1866 se le declaró cesante.

En 1.º de Febrero de 1867 nombrado nuevamente Promotor fiscal de Hacienda de Almería; tomó posesion en 10 del mismo mes.

En 25 de Junio de 1868 declarado cesante por reforma.

En 3 de Diciembre de 1877 se le nombró, en comision, para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, del que se posesionó en 30 del mismo mes.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Ponferrada, de ascenso, vacante por promocion de D. Francisco Arias Carvajal, á D. Ramon Portela y Vidal, que sirve el de Bande.

Méritos y servicios de D. Ramon Portela y Vidal.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Enero de 1850, habiendo ejercido la profesion en Puente-Caldelas desde 1853 á 1861, y desde 1863; en Pontevedra desde Octubre de 1867 á Noviembre de 1870, y posteriormente en Caldas de Reyes.

En 19 de Diciembre de 1861 nombrado Registrador de la propiedad de Puente-Caldelas, de cuyo cargo tomó posesion en 17 de Marzo de 1862, y

Cesó en dicho cargo en 1.º de Diciembre del mismo año.

En 23 de Octubre de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Azpeitia, electo.

En 8 de Enero de 1873 nombrado para el de Llanes; posesion en 10 de Febrero siguiente.

En 1.º de Julio del mismo año trasladado al de Fonsagrada.

En 12 de Abril de 1875 al de la Cañiza.

En 11 de Junio de 1877 al de Bande.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Lora del Rio, de entrada, vacante por promocion de D. José Guerrero de Miguel, á D. Diego de Villalon y Gonzalez, electo del de Grandas de Salime.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, de entrada, á D. Vicente Dieguez y Garcia, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Vicente Dieguez y Garcia.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1850, habiendo ejercido la profesion en Orense de 1853 á 1859 y de 1862 á 1869.

En 1.º de Agosto de 1870 nombrado Juez de primera instancia de Verin; tomó posesion en 29 del mismo mes.

Cesó en dicho cargo el 5 de Octubre de 1871 por haber sido nombrado Auxiliar del Ministerio de Ultramar en 29 de Setiembre anterior.

En 16 de Agosto de 1878 solicitó su inclusion en el escalafon.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Redondela, de entrada, vacante por promocion de D. Eugenio Salgado, á D. Celestino Arias Gago, que sirve el de Puenteareas.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada, á D. José Garcia Gallego, Promotor fiscal de Cambados.

Méritos y servicios de D. José Garcia Gallego.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Setiembre de 1863, habiendo ejercido la profesion en Carballo y Puente-deume dos años.

En 7 de Setiembre de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de Castrojeriz; tomó posesion en 6 de Octubre siguiente.

En 7 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Riaño.

En 14 de Febrero de 1871 á la de Bande.

En 27 de Junio de 1872 á la de Alcañices.

En 21 de Agosto del mismo año declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado para la Promotoría fiscal de Puenteareas, electo.

En 12 de Junio siguiente nombrado para la de Quiroga; posesion en 9 de Agosto.

En 27 de Noviembre del mismo año trasladado á la de Muros.

En 29 de Octubre de 1877 á la de Cambados.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Montilla, de entrada, vacante por promocion de D. José Heredia y Mora, á D. Leopoldo Gandarias, electo del de Sorbas.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Sorbas, de entrada, á D. Heliodoro María Jalon, Promotor fiscal de ascenso, cesante, y en comision de Castrojeriz.

Méritos y servicios de D. Heliodoro María Jalon.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Noviembre de 1868.

En 21 de Noviembre de 1870 nombrado para la Promotoría fiscal de Laredo; tomó posesion en 21 de Diciembre siguiente.

En 30 de Julio de 1872 promovido á la de Belmonte, de ascenso, electo.

En 21 de Setiembre del mismo año trasladado á la de Villafranca del Bierzo; posesion en 10 de Noviembre siguiente.

En 19 del mismo mes á la de Ponferrada.

En 2 de Marzo de 1873 á la de Segorbe.

En 10 de Mayo siguiente á la de Molina de Aragon.

En 21 de Noviembre del mismo año declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En 19 de Mayo de 1877 nombrado, en comision, Promotor fiscal de Castrojeriz; posesion en 8 de Junio siguiente.

En id. id. Admitiendo á D. José Bigne y Simon la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Sort, para el que fué nombrado por Real orden de 3 de Febrero próximo pasado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada, á D. Emilio Fernandez Carranza, Promotor fiscal de Nava del Rey.

Méritos y servicios de D. Emilio Fernandez Carranza.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Junio de 1860, habiendo ejercido la profesion cinco años en Sedano.

En 11 de Diciembre de 1863 nombrado Promotor fiscal de Sedano; tomó posesion en 19 de Enero de 1864.

En 27 de Julio de 1867 declarado cesante por reforma.

En 28 de Julio del mismo año nombrado Promotor fiscal de Lerma, de cuyo cargo se posesionó en 19 de Agosto siguiente.

En 5 de Enero de 1869 declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado Promotor fiscal de Nava del Rey; posesion en 23 de Junio siguiente.

En id. id. Admitiendo á D. Luis del Rey y Medrano la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Medina-Sidonia, para el que fué nombrado por Real orden de 3 de Febrero próximo pasado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Medina-Sidonia, de entrada, á D. Rafael Perez de Torres, que sirve el de Torrox.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Torrox, de entrada, á D. Victor Rafael de la Oliva, Promotor fiscal electo de Benabarre.

Méritos y servicios de D. Victor Rafael de la Oliva.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1857, habiendo ejercido la profesion en Guadix.

En 27 de Noviembre de 1866 nombrado Promotor fiscal de Motril, de ascenso; tomó posesion en 15 de Diciembre siguiente.

En 8 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado, en comision, para la Promotoría fiscal de Tremp, electo.

En 12 de Julio siguiente para la de Moguer; posesion en 11 de Agosto.

En 29 de Octubre de 1877 trasladado á la de Cazorla.

En 16 de Diciembre de 1878 nombrado para la de Benabarre, de ascenso.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el

artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Ignacio Ferrer, á D. Joaquin Valcárcel y Ponce de Leon, Promotor fiscal de Bande.

Méritos y servicios de D. Joaquin Valcárcel y Ponce de Leon.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Julio de 1856.
En 16 de Mayo de 1865 nombrado Promotor fiscal de Villamartin de Valdeorras; posesion en 17 de Junio siguiente.
En 22 de Febrero de 1866 declarado cesante.
En 8 de Octubre del mismo año repuesto en la Promotoría fiscal de Villamartin de Valdeorras, de la que se posesionó en 20 de dicho mes.
En 1.º de Diciembre de 1868 declarado cesante.
En 30 de Mayo de 1875 nombrado para la Promotoría fiscal de Bande; tomó posesion en 26 de Junio siguiente.
En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Manuel Grande y Arbiol, á D. Lorenzo Lopez Caamaño, electo del de Casas-Ibañez.
En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, de entrada, á D. José Aparicio y Gascon, que sirve el de Villanueva de los Infantes.
En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes, de entrada, á D. Hipólito del Campo y Velandia, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Hipólito del Campo y Velandia.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Junio de 1863, habiendo ejercido la profesion desde 12 de Enero de 1864 hasta 31 de Marzo de 1869.
En 15 de Marzo de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada; tomó posesion en 3 de Abril siguiente.
En 20 de Noviembre de 1871 trasladado al de Arnedo.
En 7 de Junio de 1875 al de Quiroga, electo.
En 21 del mismo mes y año nombrado para el de Lerma.
En 4 de Junio de 1877 al de Alcañices.
En 4 de Marzo de 1878 se le admitió la renuncia, declarándole cesante, sin perjuicio de volver al servicio.
En 3 de Enero de 1879 solicitó volver al servicio.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Bande, de entrada, vacante por promoción de D. Ramon Portela y Vidal, á Don Manuel Nicolás Moure y Vazquez, Promotor fiscal de Caldas de Reyes.

Méritos y servicios de D. Manuel Nicolás Moure.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Junio de 1854, habiendo ejercido la profesion en La Cañiza desde 1855 á 1866.
En 9 de Marzo de 1866 nombrado Promotor fiscal de La Cañiza; tomó posesion en 29 del mismo mes.
En 24 de Mayo de 1867 declarado cesante.
En 23 de Mayo de 1869 repuesto en la Promotoría fiscal de La Cañiza, de la que tomó posesion en 4 de Junio siguiente.
En 5 de Julio del mismo año declarado cesante.
En 30 de Mayo de 1875 nombrado Promotor fiscal de Caldas de Reyes; tomó posesion en 28 de Junio siguiente.
En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, de entrada, vacante por traslacion de D. Pelegrin Garcia Alvarez, á D. Diego Carril y Rey, electo del de La Bañeza.
En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de La Bañeza, de entrada, á D. José Marceliano Gonzalez y Martin, que sirve el de Ledesma.
En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Escalona, de entrada, á Don Luis Martinez Corcin, que sirve el de Monóvar.
En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Monóvar, de entrada, á Don Eduardo Gomez Mazparrota, que sirve el de Escalona.
En 13 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona, de término, vacante por salida á otro destino de D. Salvador Viada y Vilaseca, á D. Juan Manuel de Palacios y Rodriguez, Abogado fiscal de la Audiencia de dicha ciudad.
En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia, de término, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Gabriel Cuartero y Atienza, á D. Vicente Cremades y Martinez, que sirve el de Alcoy.
En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Alcoy, de término, á D. Gaspar Mendez y Rodriguez, Juez de primera instancia de término que ha sido, y electo, en comision, de Berga.

Méritos y servicios de D. Gaspar Mendez y Rodriguez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Marzo de 1855, habiendo ejercido la profesion en Peralta desde 1.º de Enero de 1859 hasta fines de 1862.
En 17 de Marzo de 1869 nombrado Juez de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla, de término.
En dicha fecha se le autorizó para jurar y tomar posesion del citado cargo ante la Audiencia de Madrid, habiéndolo verificado el día 20.
En 21 del mismo mes y año se le declaró cesante á su instancia.
En 6 de Mayo de 1872 se le nombró, en comision, para el Juzgado de Riaza, del que tomó posesion en 20 del mismo mes.
En 8 de Julio siguiente declarado cesante.
En 17 del mismo mes nombrado para el Juzgado de Carballo; tomó posesion en 15 de Agosto siguiente.
En 20 de Diciembre de dicho año trasladado al de Sacedon.
En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.
En 7 de Junio del mismo año nombrado para el Juzgado de Puente del Arzobispo; tomó posesion en 7 de Julio.
En 25 de Octubre siguiente trasladado al de Huéscar.
En 16 de Diciembre de 1876 al de Piedrabuena.
En 15 de Febrero de 1879 se declaró este nombramiento en comision.
En 17 de dicho mes y año se le nombró, en comision, para el Juzgado de Berga.
En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, de término, vacante por fallecimiento de D. José Ramon Garcia Camba, á D. Pedro del Castillo y Perez, que sirve el de Moron.

Méritos y servicios de D. Pedro del Castillo y Perez.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Julio de 1856, habiendo ejercido la profesion en esta Corte un año y siete meses.
En 10 de Mayo de 1858 se le nombró Abogado fiscal sustituto, con destino á la Estadística, de la Audiencia de Cáceres, y la categoría de Promotor fiscal de término; tomó posesion en 20 de Junio siguiente.
En 4 de Junio de 1859 declarado cesante por supresion de dicha plaza.
En 10 de Julio de 1863 se le nombró para el Juzgado de Villalon, del que tomó posesion en 7 de Agosto siguiente.
En 27 de Abril de 1864 trasladado al de Nava del Rey.
En 5 de Noviembre siguiente al de Ledesma.
En 5 de Julio de 1865 al de Nava del Rey.
En 21 de Agosto de 1866 al de Ledesma.
En 11 de Noviembre de 1868 al de Tordesillas.
En 14 de Setiembre de 1870 al de Villacarrillo.
En 23 de Enero de 1871 se dejó sin efecto este nombramiento por no haberse presentado á tomar posesion.
En 3 de Mayo de 1875 nombrado para el Juzgado de Riaza; posesion en 23 del mismo mes.
En 7 de Agosto de 1878 nombrado para el de Moron, del que se posesionó en 4 de Setiembre siguiente.
En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Berga, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido Don Gaspar Mendez y Rodriguez, á D. José María Coca y Serrano, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. José María Coca y Serrano.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Noviembre de 1846, habiendo ejercido la profesion en Bujalance siete años.
En 25 de Octubre de 1850 nombrado Promotor fiscal de Bujalance; posesion en 12 de Noviembre siguiente.
En 21 de Abril de 1854 declarado cesante.
En 17 de Abril de 1855 nombrado para el Juzgado de Posadas; tomó posesion en 17 de Mayo.
En 22 de Setiembre de 1855 trasladado al de Aguilar.
En 9 de Enero de 1875 declarado cesante.
En 21 de Octubre de 1859 nombrado Promotor fiscal, en comision, de Bujalance; posesion en 29 de Noviembre.
En 22 de Agosto de 1865 promovido al Juzgado de Montoro, de ascenso, del que tomó posesion en 20 de Setiembre.
En 28 de Julio de 1867 declarado cesante.
En 29 de Noviembre de 1875 nombrado para el Juzgado de Dolores; posesion en 26 de Enero de 1876.
En 22 de Mayo siguiente traslado al de Arcos de la Frontera.
En 11 de Diciembre del mismo año al de San Roque.
En 23 de Abril de 1877 declarado cesante por no presentarse.
En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Moron, de ascenso, vacante por haber sido tambien promovido D. Pedro del Castillo y Perez, á D. José Ciudad y Auriolles, que sirve el de Rute.

Méritos y servicios de D. José Ciudad y Auriolles.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Noviembre de 1871.
Se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte en 11 de Diciembre de dicho año, habiendo ejercido la profesion con es-

tudio abierto desde la citada fecha hasta 1.º de Julio de 1874, desempeñando el cargo de Abogado de pobres desde 5 de Abril de 1872 hasta 7 de Enero de 1874 en causas leves, y desde esta fecha á 30 de Junio siguiente en turno de causas graves.

Practicó los ejercicios de oposicion á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal, obteniendo el número 2 en la propuesta elevada por la Junta calificadora en 11 de Marzo de 1874.

En 1.º de Abril de 1874 nombrado Fiscal municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta capital, de cuyo cargo tomó posesion en 2 del mismo mes.

En 13 de Junio del mismo año se le nombró Fiscal municipal del distrito del Hospicio; tomó posesion el 23 del citado mes, y desempeñó la Promotoría fiscal de dicho distrito desde esta fecha á 13 de Julio, desde 29 de Setiembre á 25 de Octubre del mismo año, y desde 30 de Noviembre siguiente á 27 de Febrero de 1875, en cuya fecha continuaba desempeñándola.

En 17 de Setiembre de 1874 se le nombró, en virtud de oposicion, Aspirante á la Judicatura, con el número 7 en el escalafon del Cuerpo.

En 27 de Noviembre del mismo año fué nombrado Promotor fiscal de Múrias de Paredes.

En 3 de Diciembre siguiente se le admitió la renuncia que hizo de dicho cargo por incompatibilidad con el de Aspirante á la Judicatura.

En 12 de Abril de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Rute, del que tomó posesion en 4 de Mayo siguiente.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido Don Gaspar Mendez, á D. José Aparicio y Gascon, electo del de Casas-Ibañez.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, de entrada, á D. Sebastian Diez Salcedo, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Sebastian Diez Salcedo.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Julio de 1851, habiendo ejercido la profesion en Medina de Rioseco desde 26 de Setiembre siguiente hasta 1862, y en Valladolid desde Octubre de 1867 hasta Agosto de 1868.

En 18 de Agosto de 1868 nombrado Juez de primera instancia de La Bañeza; tomó posesion en 28 del mismo mes.

En 21 de Diciembre siguiente declarado cesante.

En 21 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Ledesma, de entrada, vacante por traslacion de Don José Marceliano Gonzalez, á D. Alberto Blanco y Bohigas, que sirve el de Miranda de Ebro.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, de entrada, á D. Diego Carril y Rey, electo del de Santa María de Nieva.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, de entrada, á D. Pelegrin Garcia Alvarez, electo del de Viana del Bollo.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo, de entrada, á D. Pedro Alvarez y Lopez, Promotor fiscal electo de Arenys de Mar.

Méritos y servicios de D. Pedro Alvarez y Lopez.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Junio de 1849.
En 27 de Marzo de 1857 nombrado Promotor fiscal de Bande; tomó posesion en 12 de Abril siguiente.

En 4 de Marzo de 1859 declarado cesante.

En 11 de Setiembre de 1863 repuesto en la Promotoría fiscal de Bande, de la que se posesionó el 19 del mismo.

En 25 de Junio de 1866 se le declaró cesante.

En 17 de Agosto siguiente repuesto en dicha Promotoría, de la que tomó posesion en 21 de Setiembre.

En 26 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 11 de Noviembre siguiente se dejó sin efecto la orden anterior, disponiendo volvierá á encargarse de la Promotoría.

En 4 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado Promotor fiscal de Becerrá, electo.

En 21 de Junio siguiente para la Promotoría fiscal de Puente de Ebro; tomó posesion en 6 de Julio.

En 3 de Marzo de 1869 promovido á la de Arenys de Mar.

En id. id. Se traslada, en comision, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Rute, de entrada, vacante por promoción de D. José Ciudad y Auriolles, á D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, que sirve en comision el de Alburquerque.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Alburquerque, de entrada, á D. Valentin Brix y Holguin, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Valentin Brix y Holguin.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1847, habiendo ejercido la profesion en Albacete desde 8 de Junio de 1848 á 1852, en esta Corte desde 11 de Octubre de 1853 á Setiembre de 1855, y en Albacete de 1860 á 1867.

En 2 de Noviembre de 1868 nombrado para el Juzgado de Albaida; tomó posesion en 30 de dicho mes.

En 27 de Marzo de 1871 trasladado al de Sort, electo.

En 8 de Mayo siguiente nombrado para el de Almagro.

En 30 de Setiembre del mismo año trasladado al de Purchena.

En 4 de Noviembre de dicho año nombrado para el de Colmenar Viejo.

En 4 de Diciembre siguiente se le admitió la renuncia, declarándole cesante.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Francisco Javier Marquez, á D. Agustin Perez Criado, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Agustin Perez Criado.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Julio de 1859.

En 29 de Noviembre de 1868 nombrado Juez de primera instancia de Riaño; tomó posesion en 14 de Diciembre siguiente.

En 7 de Diciembre de 1869 declarado cesante; cesó el 12 del mismo mes.

En 6 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Cazorla, de entrada, vacante por promocion de D. Estéban Perez y Torres, á D. Pedro Heredia y Verdugo, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Pedro Heredia y Verdugo.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Junio de 1860, habiendo ejercido la profesion desde 1862 á 1866.

En 31 de Octubre de 1864 nombrado Promotor fiscal de Piedrabuena.

En 11 de Noviembre siguiente se dejó sin efecto la Real orden anterior.

En 21 de Agosto de 1865 nombrado Promotor fiscal de Piedrabuena; tomó posesion en 23 de Setiembre siguiente.

En 26 de Octubre de 1866 se le admitió la renuncia por enfermo, declarándole cesante.

En 4 de Diciembre de 1868 nombrado Juez de primera instancia de Piedrabuena; posesion en 19 del mismo mes.

En 7 de Mayo de 1870 se le admitió la renuncia, declarándole cesante.

En 20 id. Admitiendo á D. Pedro Ochando y Chumillas la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Mérida, para el que fué nombrado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Amurrio, de entrada, á D. Luciano del Hoyo y Gil, electo del de Astudillo.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Astudillo, de entrada, á D. Laurentino Ocampo y Castrillo, electo del de Amurrio.

En 27 id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Mérida, de ascenso, vacante por renuncia de D. Pedro Ochando y Chumillas, á D. Roman Perez Vidal, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Roman Perez Vidal.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Agosto de 1864.

En 9 de Octubre de 1863 nombrado para la Promotoría fiscal de Entrambasaguas; tomó posesion en 10 de Noviembre siguiente.

En 27 de Abril de 1864 trasladado á la de Santa Marta de Ortigueira.

En 4 de Octubre de 1865 nombrado Juez de primera instancia de Villalba; tomó posesion en 6 de Noviembre siguiente.

En 27 de Junio de 1867 se le declaró cesante por supresion.

En 29 de Noviembre del mismo año repuesto en el Juzgado de Potes, del que se posesionó en 25 de Diciembre.

En 8 de Noviembre de 1868 trasladado al de Cambados.

En 11 de Diciembre siguiente promovido al de Betanzos; posesion en 23 del mismo mes.

En 1.º de Abril de 1869 trasladado al de Padron.

En 4 de Setiembre del mismo año al de Tuy.

En 16 de Agosto de 1877 al de Monforte.

En 1.º de Marzo de 1879 declarado cesante; cesó en 14 de dicho mes.

En id. id. Admitiendo á D. Sebastian Diez Salcedo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Casas-Ibañez, para el que fué nombrado por Real orden de 13 del mismo mes; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, de

entrada, á D. Paulino Segura é Hidalgo, Promotor fiscal electo de Pozoblanco.

Méritos y servicios de D. Paulino Segura é Hidalgo.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesion en Villacarrillo por espacio de tres años.

En 3 de Noviembre de 1869 nombrado Promotor fiscal de Villacarrillo; tomó posesion en 2 de Diciembre siguiente.

En 29 de Junio de 1870 declarado cesante.

En 28 de Marzo de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Cazorla, de la que tomó posesion en 18 de Abril siguiente.

En 31 de Octubre de 1872 trasladado á la de Gaucin.

En 2 de Abril de 1873 á la de Huelma.

En 3 de Marzo de 1879 á la de Pozoblanco.

Escribanos de actuaciones.

En 1.º de Marzo de 1879. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Rodolfo Feijóo y Pardiñas, del Juzgado de primera instancia de la Coruña.

A D. Juan Jimenez y Muñoz del de Ecija, y á Don Francisco Pomares y Amat, del de Orihuela.

En 12 id. Conforme á las mismas disposiciones se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Juan Bautista Ripoll y Estades del Juzgado de primera instancia de Pina, y á D. Santiago Oña y Fernandez del de Alfaro.

En 20 id. Se admiten las renunciaciones presentadas por D. Ramon Durán y Pallares, D. Pedro de la Cruz y Soto y D. Joaquin María Llácer de las Escribanías de actuaciones que desempeñan en los Juzgados de primera instancia de Puigcerdá, y de los distritos de Santo Domingo de Málaga y del Centro de esta Corte respectivamente.

En id. id. Conforme á lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Ecija á D. José Garcia de Castro y Fernandez.

En id. id. Se declara vacante la Escribanía de actuaciones que D. Francisco Suarez Carmona desempeñó en el Juzgado de primera instancia de Linares, por haber sido declarado rebelde este interesado en cierta causa criminal que contra el mismo se sigue.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Relacion nominal de los individuos del segundo batallon del segundo regimiento de infanteria de Marina que han fallecido, con expresion del nombre de sus padres, pueblo y provincia de su naturaleza, enfermedad de que fallecieron, punto donde ocurrió y crédito que dejaron á su defuncion (1).

José Roch Bambet, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de Rosa, natural de Jalisy, provincia de Lérida; falleció en Palma Soriano de fiebre amarilla el 6 Marzo 1873, dejando un crédito de 1.028 pesetas 25 céntimos.

Bartolomé Corominas Pezerol, soldado de la quinta compañía, hijo de Gabriel y de Magdalena, natural de Habanero, provincia de Gerona; falleció en la Habana de fiebre amarilla el 17 Enero 1873, dejando un crédito de 534'46.

Juan Villegas Gonzalez, soldado de la primera compañía, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Málaga, provincia de idem; falleció en la Habana de enteritis el 27 Abril 1873, dejando un crédito de 332'11.

José Matas Luques, soldado de la cuarta compañía, hijo de Manuel y de María, natural de Imaga, provincia de Córdoba; falleció en Cuba de disenteria el 4 Abril 1873, dejando un crédito de 1.141'49.

José Gutiérrez Moldes, soldado, hijo de José y de Dolores, natural de Santa María, provincia de Pontevedra; falleció en Cuba de disenteria el 26 Junio 1873, dejando un crédito de 991'42.

Manuel Sanchez Madoch, soldado de la tercera compañía, hijo de Jorge y de Josefa, natural de San Jorge, provincia de Valencia; falleció en la Habana de heridas el 21 Julio 1873.

José Saez Diaz, soldado de la sexta compañía, hijo de Bernardo y de Ana, natural de Virtru, provincia de Lugo; falleció en San Luis de fiebre el 14 Octubre 1873.

José Gonzalez Bartoll, soldado de la primera compañía, hijo de Juan y de Manuela, natural de Lucena, provincia de Castellón; falleció en Palma Soriano de diarrea el 24 Setiembre 1873, dejando un crédito de 353 pesetas 27 céntimos.

Rafael Perez Miró, soldado, hijo de Joaquin y de Francisca, natural de Alcoy, provincia de Alicante; falleció en Arroyo Blanco de congestion el 12 Diciembre 1873, dejando un crédito de 1.372'14.

Bernardino Blanes Lucas, soldado, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Margd., provincia de Alicante; falleció en Palma Soriano de disenteria el 14 Diciembre 1873, dejando un crédito de 1.099'23.

Mercedes Herrero Villanueva, soldado, hijo de Jerónimo y de Fernanta, natural de Villanueva de Bogos, provincia de Toledo; falleció en San Luis de aneurisma el 23 Marzo 1874, dejando un crédito de 281'92.

Juan Bermudez Rodriguez, cabo segundo de la tercera compañía, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Rade, provincia de Lugo; falleció en Cuba de tuberculosis el 4 Abril 1874, dejando un crédito de 226'89.

Francisco Aleholado, soldado, hijo de José y de María, natural de Caranrerreze, provincia de Málaga; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 14 Abril 1874, dejando un crédito de 40'80.

José Dominguez Silva, soldado de la cuarta compañía, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Ba., provincia de Lugo; falleció en Moron de aneurisma el 14 Abril 1874, dejando un crédito de 97'60.

Santiago Cirico Carro, soldado de la quinta compañía, hijo de Juan y de María, natural de San Marcos, provincia de Málaga; falleció en Cuba de disenteria el 10 Mayo 1874, dejando un crédito de 203'29.

José Acha y Acha, soldado, hijo de Ramon y de Manuela, natural de Villanueva, provincia de Pontevedra; falleció en Palma Soriano el 7 Agosto 1873, dejando un crédito de 159'37.

José Barata Linó, cabo de cornetas de la Plana Mayor, hijo de Eduardo y de Ana, natural de Carraca, provincia de Cádiz; falleció en Palma Soriano de cloroanemia el 28 Mayo 1874, dejando un crédito de 128'48.

José Linares Aleman, cabo primero de la tercera compañía, hijo de Salvador y de Ramira, natural de Murcia, provincia de id.; falleció en Cuba de catarro pulmonar el 31 Mayo 1874.

José Ruano Valle, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de Tomasa, natural de Cullera, provincia de Valencia; falleció en Cuba de diarrea el 21 Mayo 1874.

José Perto Rocabert, soldado de la cuarta compañía; falleció en San Luis de fiebre amarilla el 18 Julio 1874, dejando un crédito de 124 pesetas 20 céntimos.

José Grandal Rodriguez, soldado de la primera compañía, hijo de Antonio y de Tomasa, natural de Ferreira, provincia de la Coruña; falleció en Palma Soriano de fiebre pernicioso el 7 Julio 1874, dejando un crédito de 102'40.

Pedro Ramas, soldado de la sexta compañía, hijo de padre incógnito y de Basilia, natural de Cambre, provincia de la Coruña; falleció en San Luis de fiebre tifoidea el 25 Setiembre 1874, dejando un crédito de 149'35.

Juan Estéban Lafon, soldado de la cuarta compañía, hijo de Miguel y de María, natural de Alcañá, provincia de Valencia; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 20 Setiembre 1874, dejando un crédito de 10'10.

Juan Rebull Amores, soldado de la segunda compañía, hijo de Juan, natural de Corusella, provincia de Tarragona; falleció en Palma Soriano de fiebre pernicioso el 5 Octubre 1874, dejando un crédito de 207'50.

Juan Ruiz y Ruiz, sargento segundo de la sexta compañía, hijo de Juan y de Antonia, natural de Cartagena, provincia de Murcia; falleció en Cuba de fiebre cerebral el 18 Agosto 1874, dejando un crédito de 113'35.

Juan Rodriguez Rios, soldado de la quinta compañía, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Pontehueco, provincia de la Coruña; falleció en Cuba de diarrea el 15 Octubre 1874, dejando un crédito de 105'10.

José Jimenez Cubello, soldado de la cuarta compañía; falleció en Palma Soriano de diarrea el 12 Octubre 1874, dejando un crédito de 275'10.

Antonio Gallardo Martin, soldado; falleció en Cuba de diarrea el 19 Octubre 1874, dejando un crédito de 588'85.

José Gomez Alcaráz, soldado de la primera compañía, hijo de Félix y de María, natural de Pacheco, provincia de Murcia; falleció en Cuba de lesion orgánica el 26 Octubre 1874, dejando un crédito de 698'05.

Francisco Salinas Fernandez, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y de Florencia, natural de Tocina, provincia de Sevilla; falleció en Arroyo Blanco de fiebre tifoidea el 9 Noviembre 1874, dejando un crédito de 1.430'40.

Antonio Olmos Gea, soldado, hijo de Antonio y de Juana, natural de Velez-Rubio, provincia de Almería; falleció en el vapor Puerto-Rico de caletis el 30 Agosto 1874, dejando un crédito de 227.

Saturnino Garcia Mateo, soldado de la primera compañía, hijo de Máximo y de Petra, natural de Inés, provincia de Sorria; falleció en Palma el 9 Abril 1874, dejando un crédito de 2.018'80.

Juan Salcu Vich, soldado de la tercera compañía; falleció en Cuba de diarrea el 9 Noviembre 1874.

Alejo Abril, soldado de la cuarta compañía, hijo de Bartolomé y de María, natural de Argonina, provincia de Barcelona; falleció en Palma Soriano de diarrea el 28 Noviembre 1874.

Bernardo Lerda Gonzalez, soldado de la segunda compañía, hijo de Francisco y de Juan, natural de Mosubinol, provincia de las Baleares; falleció en Palma Soriano de diarrea el 28 Noviembre 1874.

Miguel Villava Pejó, soldado de la quinta compañía, hijo de Francisco y de María, natural de Jausara, provincia de Castellón; falleció en San Luis de diarrea el 30 Noviembre 1874.

José Sierra Norvega, soldado de la sexta compañía, hijo de Juan y de Josefa, natural de Tresino, provincia de Santander; falleció en Cuba de diarrea el 4 Diciembre 1874, dejando un crédito de 26 pesetas 75 céntimos.

Luis Nieto Garcia, soldado de la quinta compañía, hijo de Antonio y de María, natural de Puerto Serrano, provincia de Cádiz; falleció en Cuba de diarrea el 8 Diciembre 1874, dejando un crédito de 461'05.

Francisco Bemit Dorado, soldado, hijo de Francisco y de Gertrudis, natural de Ronda, provincia de Málaga; falleció en Palma Soriano de fiebre intermitente el 10 Diciembre 1874.

Antonio Rodriguez Perez, soldado de la tercera compañía, hijo de Manuel y de Justa, natural de Zafra, provincia de Badajoz; falleció en Bayamo de fiebre tifoidea el 27 Noviembre 1874, dejando un crédito de 1.386 pesetas 75 céntimos.

Dionisio Espinola, soldado de la quinta compañía, hijo de Tomás y de María, natural de Cherta, provincia de Tarragona; falleció en Bayamo de fiebre pernicioso el 29 Noviembre 1874, dejando un crédito de 265'75.

Juan Peña Cruz, soldado de la sexta compañía, hijo de padre incógnito y de Nicolasa, natural de Cuyerado, provincia de la Coruña; falleció en Songo de fiebre pernicioso el 14 Diciembre 1874, dejando un crédito de 113'75.

José Plana Vidal, soldado de la tercera compañía, hijo de Antonio y de Magdalena, natural de Pallarites, provincia de Tarragona; falleció en Palma Soriano de fiebre cabragla el 17 Diciembre 1874, dejando un crédito de 1.757'05.

Antonio Ginés Arsi, soldado de la segunda compañía, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Sabadell, provincia de Tarragona; falleció en Remang de fiebre cabragla el 18 Julio 1874, dejando un crédito de 303'30.

Tomás Puril Martinez, soldado de la tercera compañía, hijo de Tomás y de Catalina, natural de Villeus, provincia de Jsen; falleció en San Luis de neumonia el 5 Enero 1875, dejando un crédito de 3 pesetas en oro.

Antonio Balader Jimenez, soldado, hijo de Francisco y de Rafaela, natural de Casares, provincia de Málaga; falleció en el vapor-correo Isla de Cuba el 10 Noviembre 1874, dejando un crédito de 156 pesetas 90 céntimos, y 22'05 en oro.

José Bombal Martin, corneta de la segunda compañía, hijo de Jorge y de Teresa, natural de Olesa de Montes, provincia de Barcelona; falleció en Palma Soriano el 29 Agosto 1874, dejando un crédito de 354'35, y 2'15.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Febrero de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava.....	21'83	12'55		15'70	1'04	0'77	1'23	0'33	0'71	1'22	1'47	1'42	0'02	0'05
Albacete.....	26'67	14'26	19'23	18'66	0'79	0'52	1	0'17	0'62	1'16	1'09	2'02	0'05	0'04
Alicante.....	27'79	13'02	19'50	18'66	0'60	0'51	1'23	0'32	0'89	1'44	1'56	1'71	0'07	0'05
Almería.....	27'07	12'99	17'97	18'82	0'52	0'63	1'44	0'46	1'05	1'09	1'63	2'16	0'07	0'07
Ávila.....	22'86	13'65	14'51		0'55	0'62	1'19	0'37	0'90	0'97	1'27	1'93	0'04	0'04
Badajoz.....	22'32	15'14	13'36		0'38	0'66	0'89	0'45	0'96	1'14	1'44	1'89	0'10	0'10
Barcelona.....	26'42	14'42	17'88	17'02	0'52	0'60	1'28	0'22	0'85	1'62	1'50	1'76	0'11	0'10
Burgos.....	20'12	11'16	12'87	13'39	0'93	0'65	1'21	0'25	0'59	1'15	1'12	1'47	0'03	0'03
Cáceres.....	21'50	15'50	15'86	10'88	0'39	0'68	1'30	0'45	1'16	0'76	0'95	1'77	0'04	0'03
Cádiz.....	30'63	15'19		24'59	0'63	0'73	1'09	0'77	1'29	1'37	1'72	2'25	0'06	0'06
Castellón de la Plana.....	23'41	13'28	16'33	13'72	0'60	0'57	1'31	0'21	0'66	1'50	1'87	2'01	0'09	0'07
Ciudad-Real.....	23'40	14'28	17'65	19'59	0'66	0'56	1	0'22	0'80	1'03	2'17	1'84	0'06	0'06
Córdoba.....	24'50	14'93	15'30	22'21	0'38	0'36	0'80	0'44	0'80	1'27	1'59	2'36	0'03	0'03
Coruña.....	29'19	18'10	19'23	20'11	1'07	0'63	1'33	0'59	0'79	1'14	1'22	1'94	0'11	0'08
Cuenca.....	22'30	12'96	16'31		0'71	0'51	1'01	0'19	0'61	1'34	1'09	2'54	0'03	0'03
Gerona.....	24'90	14'21	19'85	17'15	0'65	0'60	1'30	0'36	1'08	1'58	1'44	1'74	0'09	0'08
Granada.....	25'67	14'46	19'12	21'49	0'47	0'52	0'96	0'40	0'89	1'06	2'36	2'08	0'05	0'05
Guadalajara.....	21'71	12'90	14'41		0'71	0'57	1'09	0'20	0'59	1'20	1'79	1'98	0'03	0'03
Guipúzcoa.....	24'33	13'08		16'68	0'90	0'73	1'43	0'49	1'21	2'17	1'30	1'40	0'05	
Huelva.....	28'08	17'18	14'30	19'64	0'49	0'38	1'15	0'28	1'25	1'36	1'44	2'22	0'10	0'09
Huesca.....	24'97	14'48	19'42	16'01	1'37	0'65	1'14	0'21	0'67	1'53	1'40	2'13	0'07	0'02
Jaén.....	21'71	17'62	21'01	21'89	0'53	0'80	0'38	0'84	0'97	0'97		2'18	0'07	0'07
León.....	19'94	11'98	14'78		0'64	0'69	1'35	0'43	0'38	0'94	0'93	1'89	0'05	0'05
Lérida.....	25'70	14'27	17'35	17'12	1'02	1'66	1'27	0'23	0'63	1'40	1'21	1'87	0'10	0'11
Logroño.....	20'41	11'53	13'82	13'76	0'95	0'59	1'27	0'23	0'85	1'43	1'37	1'59	0'05	0'05
Lugo.....	25'11	18'12	19'16	17'20	0'93	0'67	1'40	0'33	0'84	0'70	0'99	1'63	0'08	0'07
Madrid.....	22'87	13'93	13'42		0'65	0'59	1'15	0'28	0'75	1'23	1'27	2'06	0'04	0'03
Málaga.....	27'55	16'19		23'22	0'45	0'53	0'96	0'44	0'90	1'29	1'53	2'10	0'03	0'07
Murcia.....	25'08	11'62	15'42	16'74	0'62	0'48	1'01	0'35	0'85	1'20	1'92	1'63	0'04	0'04
Navarra.....	22'45	12'21	8'67	14'47	0'66	0'61	1'08	0'21	0'68	1'71	1'46	1'57	0'03	
Orense.....	23'40	18'43	17'24	16'68	0'73	0'78	1'47	0'33	0'80	0'70	0'90	1'85	0'12	0'11
Oviedo.....	24'62	16'23	14'60	18'07	1'02	0'72	1'50	0'90	1'14	1'42	1'17	2'01	0'21	0'19
Palencia.....	20'27	11'25	10'30		0'88	0'71	1'30	0'27	0'82	0'94	0'96	1'74	0'01	0'03
Pontevedra.....	31'62	27'89	20'57	1'54	0'81	0'59	1'31	0'51	0'71	0'75	0'92	1'55	0'12	0'10
Salamanca.....	21'19	13'41	14'01		0'54	0'69	1'26	0'27	0'79	0'96	1'03	1'58	0'09	0'11
Santander.....	24'62	15'85	15'76	19'19	0'93	0'68	1'27	0'45	0'8	1'26	1'10	2'04	0'10	0'06
Segovia.....	20'24	11'03	13'03		0'67	0'60	1'27	0'35	0'90	1'30	1'10	1'03	0'02	0'03
Sevilla.....	28'02	14'92		22'39	0'48	0'42	0'79	0'52	0'90	1'54	2'15	2'61	0'06	0'05
Soria.....	20'04	12'32	13'40		0'63	0'62	1'17	0'26	0'78	1'29	0'11	2'10	0'03	0'03
Tarragona.....	26'55	14'19	17'42	15'42	0'65	0'52	1'23	0'22	0'64	1'54	1'36	1'94	0'11	0'09
Teruel.....	22'06	12'23	13'21	13'69	0'99	0'59	1'24	0'19	0'53	1'53		1'92	0'04	0'04
Toledo.....	23'49	13'51	14'46		0'65	0'58	1'08	0'30	0'90	1'15	1'29	1'83	0'03	0'03
Valencia.....	26'13	13'74	17'94	15'98	0'94	0'55	1'28	0'21	0'72	1'51	1'33	1'91	0'06	0'05
Valladolid.....	21'06	11'25	12'31		0'70	0'65	1'17	0'30	0'64	1'03	1'09	1'82	0'04	0'04
Vizcaya.....	24'40	13'38	17'60	17'36	0'73	0'63	1'47	0'64	1'47	1'14	1'02	1'46	0'08	0'07
Zamora.....	20'11	11'54	14'51		0'59	0'74	1'26	0'20	0'59	0'95	0'97	2'07	0'02	0'02
Zaragoza.....	23'10	12'45	15'24	14'56	1'16	0'66	1'23	0'24	0'60	1'44	1'11	2'14	0'07	0'07
Islas Baleares.....	29'31	14'67		15'50	0'60	0'54	1'47	0'31	0'62	1'17	1'31	1'58	0'07	0'08
Precio medio en toda España.....	24'20	14'24	15'91	17'17	0'51	0'62	1'20	0'36	0'83	1'24	1'31	1'87	0'03	0'05

		HECTÓLITRO.	LÓCALIDAD.	PROVINCIA.
		Fasetas. Cént.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	35'20	Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	13'90	Valencia de Don Juan..	Leon.
CEBADA.....	Precio máximo.....	29'92	Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	9	Astorga.....	Leon.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Director general, Baron de Covadonga.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano, en Londres, Inglaterra, cuya introduccion en España se autoriza á su autor D. Ramon de Silva Ferro.

Cartilla meteorológica para marineros y pescadores, ó sea Manual de conocimientos prácticos para poder predecir el buen ó mal tiempo y los cambios atmosféricos, compilada por Don Ramon de Silva Ferro, Teniente de navío graduado, miembro de varias Sociedades científicas y económicas, etc. etc. etc.—Impresa en Londres por Clayton y Compañía, 1879.—48 páginas con grabados en 4.º

Madrid 19 de Marzo de 187.—El Director general, José de Cárdenas.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Conforme á lo establecido en el art. 12 del programa publicado en la GACETA correspondiente al día 23 de Junio del año próximo pasado, para la adjudicacion de tres premios, por cuenta del legado Gon ez-Pardo, á los autores de las Memorias que desempeñasen más satisfactoriamente los temas entónces propuestos, se hace saber que ha sido presentada dentro del plazo que se fijó por el art. 7.º del mencionado programa una Memoria con el lema *Et lux lucerne non lucebit in te amplius*, que se refiere al tercer tema de los anuncios.

Madrid 1.º de Abril de 1879.—El Director, Anselmo Sanchez Tirado.

Asociación general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 19 del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de Abril en la casa de la Corporacion, Huertas, 30, á las diez de la mañana.

Segun lo dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen consti-

tuidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados. Madrid 1.º de Abril de 1879.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1877, facturas números 2.701 á 2.800 de señalamiento.

Madrid 1.º de Abril de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 23 de Marzo de 1878, y los números 124.901 de entrada y 69.684 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 30.500 pesetas nominales en renta perpetua interior, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 1.º de Abril de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Comision especial Arancelaria.

Contestacion al interrogatorio sobre las valoraciones y las clasificaciones de los tejidos de lana (1).

31.º

CONTESTACION DEL FOMENTO DE LA PRODUCCION ESPAÑOLA DE BARCELONA.

Excmo. Sr.: Correspondiendo el Fomento de la Produccion Española al llamamiento de la Comision especial nombrada por decreto de 8 de Setiembre último, al objeto de realizar la informacion arancelaria sobre las industrias naviera y lanera, en conformidad al art. 29 de la ley vigente de Presupuestos, se ha dedicado con toda la atencion que la gravedad de las circunstancias requiere á definir la situacion de los grandes intereses amenazados, cuyo amparo y proteccion es de esperar de la patriótica solicitud del Gobierno de S. M.

Rectificados con escaso acierto, en especialidad por lo que á la industria lanera se refiere, los valores y clasificaciones del Arancel de Aduanas, con arreglo al art. 31 de la ley de Presupuestos de 1877-78, hizose desde luego sentir en este importantísimo ramo, esencialmente indígena, de produccion, el profundo malestar y el abatimiento de que no bastaron á levantarle las más activas representaciones, ni los mejores deseos repetidamente manifestados por los representantes de los altos poderes y Centros administrativos.

Acallados hubieran quedado los justos lamentos de la industria lanera con volver siquiera interinamente á los valores y clasificaciones anteriores á 1877, ya que sólo de rectificacion de un error se trataba. Mas no era esa la manera de sentir de los Centros oficiales, para quienes la rectificacion arancelaria resultaba provechosa al comercio y á la industria en general, y aun habia sido recibida por el país productor con indubitables muestras de asentimiento. Para el Gobierno, lo dice en las primeras líneas de su preámbulo el decreto de Riofrío, la vida de los grandes elementos de actividad de que se trata, y que con acierto califica de indispensables para el desarrollo de la riqueza pública, ha sido puesta, sí, en peligro, pero sólo por

(1) Véase la GACETA de anteayer.

la crisis pertinaz y refractoria á los mayores esfuerzos individuales que aflige á España, como á las demás naciones de Europa, y que alcanza á los Estados del Norte de América, de donde, según algunos economistas, dimana.

Prescindiendo de que las causas productoras de la crisis en España son muy distintas de las de otros países, es lo cierto, y en ello convienen todos, que existe y estamos atravesando una crisis gravísima. Crisis supone disminución de consumo, y la disminución de consumo debe traducirse naturalmente por disminución de demandas, tanto á las fábricas nacionales como á las extranjeras. Pero es el caso que la demanda á las fábricas extranjeras, lejos de disminuir, ha aumentado. En los nueve primeros meses del año 1877 se importaron tejidos de lana por valor de 43 millones de pesetas en los nueve primeros meses del año 1878 la importación de los mismos ha alcanzado la suma de 47 millones, ó sea un 33 por 100 de aumento. De modo que la industria lanera de nuestro país, no sólo ha debido soportar una disminución de demanda por causa de la crisis, sino además la disminución que por igual causa correspondía á la industria extranjera, y otra disminución todavía por la mayor importación habida en tejidos de lana. Agréguese á esto que dicho aumento de importación ha producido sólo al Tesoro 200.000 pesetas. Prescindiendo del grandísimo quebranto ocasionado á los intereses particulares, cuánto importará lo por aquella causa perdido por el Tesoro con la disminución en la contribución de consumos, en la contribución industrial y en los demás impuestos y gabelas que afectan á la industria y á la producción en sus varias ramificaciones?

Ello es indudable que cohibido grandemente el progreso efectivo de la Nación por nuestros propios desaciertos económicos, padece la agricultura, padece el comercio y padece la industria fabrica, especialmente en uno de los ramos de mayor importancia. En mal hora se ha tendido por espíritu de escuela á descargar el Arancel de algunas imprescindibles agrupaciones. Si una superabundancia de partidas resulta perjudicial, en cambio la insuficiencia de las mismas imposibilita la producción y perjudica al comercio. Interesa, pues, al comercio y á la industria que haya las que sea conveniente, según un racional y experto criterio, á fin de que los géneros importados paguen lo más conforme posible con el tipo por la ley prevenido. Y jamás se obtendrá semejante conformidad con agrupaciones de artículos entre cuyo valor existan diferencias de consideración, toda vez que el término medio ha de ceder siempre en grave perjuicio de la producción ó el comercio, según resulte más ó menos elevado para unos ú otros artículos.

Bajo este punto de vista, particularmente puede afirmarse que ha sido hondamente perturbadora para el desenvolvimiento de la producción la reforma de 1869, por su falta de correlación y armonía, debida á lo casuístico de las bases arancelarias, y por sus tendencias contrarias al armónico desarrollo de los elementos de riqueza, cuya disminución refluye necesariamente sobre el comercio por la disminución del consumo, y por lo tanto de transacciones, que es su lógica consecuencia. Procurará, no obstante, contestar este Centro al interrogatorio formulado, ajustándose á las bases de la vigente legislación en materias arancelarias.

A la pregunta 1.ª

Resume cada una de las partidas en que se halla dividido el grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas de 1877 los artículos que comprende, en términos de corresponder á la variedad y á la importancia de los tejidos en las mismas enumerados?

Que las partidas en que se halla dividido el grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas vigente no corresponde á la variedad y á la importancia de los tejidos en las mismas comprendidos, ni hay equidad en la percepción de los derechos, por venir agrupados en una misma partida géneros cuyo valor recorre una vastísima escala.

A la pregunta 2.ª

Dado el método y sistema de clasificación y fijación de partidas seguidos en el mismo Arancel respecto á los grupos de otras clases de tejidos, concuerdan con ellos el método y sistema adoptados para las partidas de que hoy consta el grupo 3.º de la clase 6.ª, y bastan las mismas partidas para clasificar bien los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias? En caso negativo, cuáles habrán de ser las partidas de que deberá componerse este grupo?

El método y sistema adoptados para las partidas de que hoy consta el grupo 3.º de la clase 6.ª no concuerdan con el método y sistema de clasificación y fijación de partidas seguidas en el mismo Arancel respecto á los grupos de otras clases de tejidos, si se tiene en cuenta la mayor diversidad de clases y precios que hay en el ramo de lanería, ni bastan las mismas partidas para clasificar bien los tejidos de lana pura y con mezcla de otras materias. Desde luego salta á la vista la diferencia en peso y valor relativo entre los géneros que se fabrican para la temporada de verano y los que sirven de abrigo en invierno, entre los que se destinan para señora y los que que sirven para caballero, entre los que se emplean para mueblaje usual y los destinados pura y simplemente al lujo y al adorno; divisiones claras y al alcance de todo el mundo, y que por lo tanto permiten la subdivisión de partidas sin inconveniente alguno para el comercio ni para los empleados de Aduanas.

Partiendo de estas consideraciones, la partida 136 podría dividirse en dos: una que comprendiera los tejidos del ramo de pañería destinados generalmente para abrigo, y de los cuales un metro cuadrado pesara más de 430 gramos, y otra para los tejidos delgados del mismo ramo, cuyo metro cuadrado no exceda de dicho peso. Por la partida 139, que comprendía ántes sólo los tejidos bastos de pelo con mezcla de algodón desde 1870, y en virtud de una circular de la Dirección general de Aduanas, se despachan los tejidos de borra ó desperdicios de lana, que sólo desde 1877 vienen nominalmente incluidos en ella. Lo difícil, por no decir lo imposible, de la clasificación de los tejidos de borra, y lo ocasionada que es á interpretaciones perjudiciales á los ingresos del Tesoro, á los fabricantes (haciendo ilusoria la protección que creen obtener), y muy especialmente al comercio de buena fé, hace además necesaria la adición de la expresada partida. Con ello se favorecerá el desarrollo de las industrias de Alcoy, Béjar y otras más directamente afectadas por la introducción de géneros inferiores, que las que se engaña al consumidor afectando una falsa apariencia de bondad y de belleza, y para el aumento de los tejidos gruesos con urdimbre de algodón podría agregarse otra partida que comprendiera los artículos de lana, borra ó desperdicios con la urdimbre de algodón, que constituiría otra división de la 136. La 137 debe también ser dividida en dos: una que comprenda los tejidos de punto claro, malla ú otras combinaciones, y otra los tejidos de punto de media tupido. Y finalmente, la 138 debe ser dividida en tres: una que comprenda los pañuelos alfombrados y chales de la India, artículos de lujo y de un valor elevadísimo; otra los tejidos brochados y labrados al telar y la tapicería, y otra, por fin, todos los demás tejidos de lana ó estambre.

A la pregunta 3.ª

Partiendo del supuesto de ser conveniente la subdivisión de alguna ó algunas de las partidas en que se hallan agrupados los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias, cuáles son las agrupaciones que convendrá hacer para que desaparezcan los perjuicios que se cree causan á los intereses comunes de la industria y del comercio las actuales clasificaciones, y de qué modo se podrán armonizar con lo que es objeto de las preguntas 1.ª y 2.ª, y con los preceptos de la base 7.ª de la ley vigente de Aranceles?

Dada la división que se propone en la contestación á la pregunta 2.ª, resultaría la partida 136 subdividida en tres, de las cuales una comprendería todos los artículos para abrigo, como son *patenes, castores, edredones, chinchillas, popelines, tricots y demás tejidos gruesos*; otra los *tejidos ligeros*, como *pañuelos, lanillas, casimires, elasticotines, tricots de verano, etc.*, y la última los tejidos gruesos de abrigo que tuvieran la urdimbre de algodón. La 137 resultaría también subdividida en dos: una que comprendiera los *artículos de fantasía* ó de valor elevado, y otra los *artículos usuales de punto inglés*. La partida 138 vendría también subdividida en tres, de las cuales la primera comprendería los *artículos de lujo y valor elevado*; la segunda los de *novedad y fantasía*; y la tercera los *artículos corrientes y de consumo más general*. Las subdivisiones propuestas se armonizan perfectamente con los preceptos de la base 7.ª de la ley vigente de Aranceles, ya que las clasificaciones son por agrupaciones genéricas y no por minuciosas subdivisiones específicas, resultando el aumento de algunas partidas sobre las establecidas por los autores de la ley, cosa indispensable, atendida la enorme diferencia de precios entre unos y otros artículos en el ramo de tejidos de lana.

A la pregunta 4.ª

¿Qué ventajas ó qué inconvenientes ofrece la clasificación actual de los tejidos de lana en general para la fijación equitativa de los valores con arreglo á la expresada base 7.ª de la ley vigente de Aranceles?

No encontramos ventaja alguna en la actual clasificación, y sí el gravísimo inconveniente de que resultan con igual valoración artículos en cuyo valor intrínseco hay una enormísima diferencia, pagando, por lo tanto, igual derecho en perjuicio del comercio regular y ordenado, y en perjuicio aun mayor de la industria que se encuentra por este motivo en la imposibilidad de producir clases medianas y superiores, por resultar gravadas con un derecho insignificante que no compensa ni de mucho la escasez de capital y de industrias auxiliares, y los enormes impuestos y demás gravámenes que abruman al productor español en este y en todos los ramos.

A la pregunta 5.ª

¿Dentro de la clasificación arancelaria actual de los tejidos de lana, ó dentro de la que se proponga, cuál es la especie de más abundante importación de cada partida?

Antes de la reforma de 1869 es indudable que sólo se recibían en España, de la clase á que nos referimos, artículos finos y de alta novedad, exceptuando un artículo llamado *orleanes*, de fabricación especial de la nación inglesa, del cual se recibía fino, mediano y ordinario, por haberse arruinado con la reforma de 1865 una gran fábrica de estos artículos que existía en Cataluña. Desde la reforma de 69 se venían introduciendo clases finas y medianas en el ramo de pañería, si bien estas últimas en pequeña cantidad; pero en cambio venían también grandes cantidades de tejidos gruesos llamados de borra ó desperdicio de lana, por efecto, como se ha dicho, de una circular de la Dirección de Aduanas de 1870, alterando el texto escrito de la partida 146 del Arancel de 1869. Con la introducción de estos artículos se ha conseguido concluir casi por completo con las pequeñas industrias de paños burdos que todavía se conservaban en las montañas de distintas provincias, sin beneficio para el Tesoro, y mucho menos para el consumidor, puesto que dichos géneros, aunque más agradables á la vista y al tacto que los paños burdos, no tienen duración alguna, viniendo á ser la pequeña diferencia de precio un recargo de consideración por su poca ó ninguna solidez; y por fin, la introducción de estos artículos es lo que indudablemente ha contribuido en primer término á la desastrosa situación que vienen atravesando hace bastante tiempo las industrias poblaciones anteriormente citadas. La introducción de los artículos llamados *orleanes* y sus similares para vestidos de señora, ha venido aumentando también desde aquella fecha, en razón de admitirse al aduado toda clase de artículos, lo que no sucedía ántes, cualquiera que sea la parte de algodón que contengan, resultado quizá de haberse consignado en una de las notas de aquel Arancel la expresión de *menores derechos en vez de mayores derechos*, como se leía en la GACETA. ¡Equivocación verdaderamente lamentable! Por cierto que en la clase de tejidos de mezcla se introducen desde 1869 grandes cantidades que ántes eran prohibidas, y por cuyo motivo, ateniéndose al espíritu de la ley, deberían pagar 35 por 100. Desde la reforma de 1877, merced á la rebaja de los derechos, ha aumentado bastante la importación de géneros medianos en el ramo de pañería, y muy especialmente la de medianos y bajos en los artículos para señora y demás que aduadan por la partida 138, sin beneficio alguno para el Tesoro, pues que el grande aumento de importación que acusan las balanzas oficiales viene representado por un exiguo aumento en la percepción de los derechos correspondientes á las respectivas partidas.

A la pregunta 6.ª

Suponiendo que no exista medio alguno irrecusable de averiguar cuál es el género de importación más abundante entre los comprendidos en cada partida, ya sea de las actuales ó de las que se propongan, ¿qué criterio habrá de seguirse para establecer el valor oficial de las mismas?

En realidad no existe medio alguno irrecusable de averiguar cuál es el género de importación más abundante entre los comprendidos en cada partida. Cuanto más se abaraten los derechos, es indudable que aumentará la importación de las clases bajas, y esta superará á la de las clases finas á medida que vaya empobreciendo el país; pero es menester observar que al establecer los autores de la ley del 69 que el precio tipo del género para la imposición del derecho sería el de la especie de importación más abundante, se referían, y únicamente podían referirse, á la importación que tenía lugar en aquella fecha, y que los valores dados á la exportación de géneros de lana en la vecina Francia son muy superiores á los que aquí se da á los mismos á su importación. El criterio que haya de seguirse para establecer el valor oficial, en conformidad con la base 7.ª de la ley vigente de Aranceles, depende de la mayor ó menor voluntad de que exista una industria nacional, pues no hay base alguna fija, ni siquiera probable, para apreciar cuál sea el género de importación más abundante entre los comprendidos en cada partida, no pudiendo en manera alguna admitir que la mayor importación sea la de mayor consumo, que lo constituyen naturalmente las clases bastas, ya que para ello sería menester que hubiese desaparecido por completo la industria nacional, lo que afortunadamente no ha sucedido todavía.

A la pregunta 7.ª

Como quiera que los derechos establecidos por el Arancel de 1877 se fijaron con arreglo á las tablas de valores de 1876, ¿qué valor efectivo tuvieron en este último año cada una de las especies de lana de más abundante importación en los puntos de aduado de costas y fronteras? Según lo que resulte, ¿podrán sostenerse como exactos los valores señalados á las partidas de este grupo en las citadas tablas de valores de 1876? En caso negativo, cuáles deberían ser los valores aceptables?

El valor efectivo de las especies de tejidos de lana de más abundante importación en los años anteriores á la última reforma, debe ser, por las razones expuestas al contestar á las antecedentes preguntas, muy superior á lo que resulta de las tablas de valores de 1876. Los valores, pues, señalados á las partidas de este grupo en las citadas tablas, distan mucho de ser exactos, y en concepto de los informantes deberían ser los siguientes:

CLASE 6.ª		
Partidas.	TERCER GRUPO.—Tejidos.	Pts. Cénts.
133	Alfombras de todas clases, aunque no tengan mezcla de hilo, yute ó algodón, kilogramo.....	40
134	Fieltros de todas clases, id.....	5
135	Mantas, id.....	40
136	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería ligeros, y cuyo peso no exceda de 430 gramos el metro cuadrado, id.....	26
136 dup.º	Dichos dobles, y cuyo peso exceda de 430 gramos el metro cuadrado, id..	20
136 trip.º	Dichos gruesos, de lana, borra ó desperdicios, con urdimbre de algodón, idem.....	14
137	Tejidos de punto claro, malla y otras combinaciones de fantasía en mantones, pañuelos y otras formas para adorno y abrigo de señoras, hechos al telar ó á mano.....	32
137 dup.º	Tejidos de punto de media tupidos, en piezas, medias, calcetines, camisetas y demás objetos análogos, id.....	16
138	Pañuelos alfombrados y chales de la India, id.....	40
138 dup.º	Tejidos brochados y labrados al telar, y la tapicería para muebles, aunque tengan mezcla de algodón hilo ó yute, idem.....	30
138 trip.º	Todos los demás tejidos de lana ó estambre, tengan ó no mezcla de algodón, id.....	20
139	Tejidos gruesos de pelo basto de buey, en astracanes, con urdimbre ó trama de algodón, id.....	6
140	Tejidos de cerda ó crin, id.....	46
250	Pasamanería, cintas y galones de lana, idem.....	20

Tal es lo que cree deber manifestar este Centro en contestación al interrogatorio á que ha procurado estrictamente sujetarse, animado de los mejores deseos de acierto. Ello basta, en su sentir, para hacerse cargo de la precaria situación que está atravesando la industria lanera y de la perentoria necesidad de las modificaciones que para su salvación se proponen. ¡Pueda lo indicado contribuir á la adopción de saludables resoluciones que sean principio de la que tienen derecho á esperar los intereses todos de la producción y el comercio!

Barcelona 19 de Febrero de 1879.—Por la Junta directiva del Fomento de la Producción Española, el Vicepresidente, Jaime Fonrodoná.—El Vocal Secretario, Enrique Batlló.—El representante en Madrid, Antonio Rodó y Casanova. (Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Los individuos que á continuación se expresan podrán presentarse los mártes y sábados no feriados, de cuatro á cinco de la tarde, en el Registro general de este Ministerio para recoger documentos que les pertenezcan; advirtiéndose que tanto los interesados como los apoderados de estos deberán presentar la cédula personal.

NÚMERO.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.
1	D. Fernando Ciaran.
2	D. Augusto Moreu de Espinosa.
3	D. Manuel Menendez Castillo.
4	D. Joaquin Alvarez.
5	D. Luis Rodriguez Bocalan.
6	D. Eduardo Adriaensens.
7	D. Tomás Pardillo.
8	D. José María Verdugo.
9	D. Luis Barcigalupe.
10	D. Francisco Manescau.
11	D. Angel Albeniz Gausa.
12	D. Antonio Colarte.
13	D. Adolfo Gasset y Artime.
14	D. Agustin de Llanos.
15	D. Julian Gil Bernabé.
16	D. José Guerrero de la Rubia.
17	D. Nicolas Espejo.
18	D. Juan Trelies.
19	D. Argimiro Asencio.
20	D. Manuel Beltran Buron.
21	D. Amaro de Piña.
22	D. Mariano Garcia de Soria.
23	D. José María Santa Cruz Chardó.
24	D. Ramon Agudo y Arredondo.

Madrid 1.º de Abril de 1879. —2

Dirección general de Gracia y Justicia, Administración y Fomento.

Debiendo proveerse por concurso dos plazas de Ayudantes cuartos de Montes de Filipinas, dotadas con 2.000 pesetas anuales de sueldo y 4.000 de sobresueldo, los que aspiren á ocuparlas presentarán sus solicitudes en este Ministerio ántes del día 1.º de Mayo, acompañadas indispensablemente del título de Perito agrícola ó de Agrimensor; debiendo advertirse que serán preferidos los que a las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas reúnan la de haber servido en el ramo de Montes de la Península ó en los de Estadística y Obras públicas.

Madrid 31 de Marzo de 1879.—El Director general, Enrique Cisneros. —3

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

En virtud de lo resuelto por este Gobierno de provincia con fecho 24 del actual, declarando renunciados todos los derechos que D. Francisco Reyes Robles tenía sobre los espartos de los montes de la villa de Dalias, como rematante del sobrante de mencionados espartos por tiempo de cuatro años, á partir del forestal de 1876-77, el día 30 del próximo venidero mes de Abril, hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno civil y en la casa Ayuntamiento de la citada villa subasta doble y simultánea para la venta y aprovechamiento del sobrante de los precitados espartos que produzcan mencionados montes, nombrados Sierra de Gador y Marinas, durante el presente año forestal y el próximo venidero de 1879 á 1880. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, segun está prevenido, para su mayor publicidad. Almería 29 de Marzo de 1879.—El Gobernador, A. Echalecu

Gobierno de la provincia de Orense.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 5 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la subasta de las obras de reconstruccion de un muro de la alcantarilla del Navallo, en el kilómetro 454 de la carretera general de Villacastin á Vigo, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas, Jefe de la Seccion de Fomento y Notario público. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y con sujecion á los pliegos de condiciones que con el proyecto completo de las citadas obras estarán de manifiesto en la oficina de Fomento; y su presupuesto de contrata es de 8.415'61 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en el acto en pliegos cerrados, arreglando la forma al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad con que han de garantizarse será el 1 por 100 del tipo señalado para la contrata, debiendo acompañarse la carta de pago de este depósito, para el que, así como para la fianza definitiva, se tendrá presente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la subasta que se anuncia, debiendo advertir que son de cuenta del contratista los gastos de insercion del presente anuncio.

Orense Marzo 27 de 1879.—El Gobernador, Gerardo Neyra Flores.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , segun la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de , publicado por el señor Gobernador de la provincia, y de los requisitos y condiciones á que se subordina la adjudicacion del remate de las obras de reconstruccion de un muro de la alcantarilla del Navallo en el kilómetro 454 de la carretera general de Villacastin á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á las condiciones de la subasta, en la cantidad de (se expresará en letra), cuya proposicion se garantiza con el depósito prevenido. Y para que conste lo firmo.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza á D. Francisco de Paula Arteaga, Abogado, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se sirva comparecer, por sí ó por medio de apoderado, en dicha Administracion, Negociado de alcances, á fin de enterarle de un asunto que le concierne; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laa.

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el día 31 de Marzo.

- Núm. 591 Ambrosio Martínez.—La Artosa.
- 592 Catalina Rodríguez.—Carabanchel Alto.
- 593 E. Coro Obte.—Málaga.
- 594 Felipe Perez.—Tetuan.
- 595 José Galo.—San Sebastian.
- 596 José Moreno.—Sevilla.
- 597 Lorenzo Chisbert.—Puente de Vallecas.
- 598 Manuel Lopez.—Alicante.
- 599 Matilde Simon.—Alcalá de Henares.
- 600 Quintana Sacristan.—Canalejas.
- 601 Ramon Valdés.—Besullo.
- 602 Simon Perez.—Búrgos.
- 603 Tiburcio Martinez.—Alcalá de Henares.

Madrid 1.º de Abril de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 1.º DE ABRIL.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Bilbao	Fernando Alonso . .	Atocha, 22.
Estella	María Serrano	Patio Dulce, San Emilio 2.
Escorial	Ramon Noblejas . . .	Leon, 17.
Sevilla	Lorenzo Covos	Alcalá, 19, triplicado.
Albacete	Elvira Blazquez . . .	Travesía Conde Duque, 5.
Cartagena	Joaquin Ariza	Calle Valverde.
Huelva	Hipólito Rodriguez . .	Betis, 9.
Reinosa	Julio Saez	Olivar, 17, segundo tercero.
Porto	Eulogio Barcia	Chinchilla, 2, segundo derecha.
Orense	Cristóbal Rubiales . .	"
Bilbao	Juan Pedro Hernandez	Cava Baja, 54.

Madrid 1.º de Abril de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Los señores testamentarios de Doña Benita Carrió de Santos Suarez han entregado en la Casa de Socorro del distrito del Centro 1.000 pesetas, las cuales han de distribuirse en bonos á metálico y especie entre los pobres del citado distrito.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 1.º de Abril de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—Segundo de la Hoz.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. José Ribera y Montels, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería empleado en la Comision liquidadora de Cuerpos disueltos, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Ignorándose los domicilios del ex-Jefe, Capitan y Alférez Habilitado que fueron á la formacion del disuelto batallon cazadores de Despeñaperros en el año de 1873 D. Ramon Aranda y Laguna, D. Andrés Salvo y D. Manuel Plaza y Martinez, con arreglo á las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por este primer edicto les llamo, cito y emplazo para que se presenten en el edificio de San Francisco el Grande, piso segundo, donde radica la Comision liquidadora de Cuerpos disueltos, su entrada por la calle del Rosario, cualquier dia de los no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, con el fin de prestar declaracion en el expediente que me hallo instruyendo en averiguacion de saber el paradero que tuvo la documentacion del expresado batallon, así como tambien de la inversion que tuvo la cantidad de 14.670 pesetas, segun cargo remitido por las oficinas de Administracion militar de libramientos realizados en el año de 1873; y de no verificarlo en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion de este primer edicto, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante fiscal, José Ribera y Montels.

D. Miguel Requena y Oña, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

Hallándose diligenciando un exhorto procedente del batallon cazadores de Cárdenas, núm. 20, correspondiente al Alférez D. Eduardo Alterach y Amargo, que marchó á la isla de Cuba en fin de Octubre de 1874, el cual fué destinado al primer batallon del regimiento infantería de Cuba y falleció el 24 de Setiembre de 1872 en el Hospital militar de Holguin, natural de Tárrega, provincia de Lérida, á fin de que sus padres, hermanos ó parientes que se consideren con derecho á los bienes que aquel dejó á su fallecimiento, remitan á esta Fiscalía, Leganitos, 27, entresuelo izquierda, documentos legalizados en forma, partida de casamiento de los padres y de bautismo del difunto; y en caso de fallecimiento de estos las de defuncion de ellos, hermanos y hasta en quien recaiga la herencia, los que á la vez nombrarán un apoderado que los represente en la capital de Santiago de Cuba para que se haga cargo de cuanto aquel dejó.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del segundo edicto en la GACETA DE MADRID, al cual deberán contestar, y remitir dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, los documentos que se expresan.

Madrid 30 de Marzo de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante fiscal, Miguel Requena y Oña.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alfaro.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho sobre alguno ó algunos de los bienes de la testamentaria del difunto D. Manuel Gervasio Segura, bien por censos ó cualesquiera otros, á excepcion de D. José Alonso y Merino y el Marquesado de Valverde, cuyos derechos se hallan ya reconocidos, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á deducirlos con los correspondientes justificantes; pues de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo mandado en el expediente que se instruye á instancia del testamentario judicial.

Dado en Alfaro á 10 de Marzo de 1879.—Florencio Navas.—Por mandado de S. S., Claudio Segura. X—1315

Aguilar.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos ordinarios que se siguen á solicitud del Procurador D. Narciso

Carretero y Lopez, en nombre de María de los Remedios Montero y Campuzano, sobre declaracion de mejor derecho á los bienes dote del vínculo fundado por Pedro Lopez Montañez, y adjudicacion de los mismos con el carácter de libres, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los mismos para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma y contestar la demanda; transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á 20 de Enero de 1879.—V.º B.º—Estéban Perez y Torres.—Joaquin de Heredia y Crespo. X—1316

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza por segunda vez y término de 20 dias á D. Manuel Calvo y Aguirre, del comercio de la Habana, cuya última residencia ha tenido en esta Corte, Carrera de San Jerónimo, núm. 6, piso segundo, para que comparezca en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria promovida contra el mismo por D. Angel Pereda y Moreno, de esta vecindad, como heredero de su hermano D. Antonio Pereda y Moreno, sobre pago de 12.004 rs. 80 cénts., con más los intereses de 6 por 100 anual desde que ajustaron cuentas en 12 de Noviembre de 1873.

Madrid 31 de Marzo de 1879.—El Escribano, Antolin Murga. X—1314

Madrid.—Centro.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado y Escribanía actuaria, sitos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á un joven como de 13 años de edad, que el día 27 de Febrero último vestía blusa y pantalon azul, gorra y alpargatas, conocido por el apodo de Sevilla, que vendió el día expresado un décimo de la Lotería Nacional de la jugada del 20 de dicho mes, núm. 25.260, á otro sujeto expendedor de pan en la calle de Serrano, frente á la lotería, con el fin de que preste declaracion respecto á como tuvo lugar dicha venta; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion de este edicto, le parará los perjuicios que haya lugar.

Madrid á 12 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se cita á los acreedores del concurso de los Sres. Rossi, Gosse y Compañía, para que concurran á la junta general que ha de celebrarse el día 5 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, para el reconocimiento de un crédito del Banco de España y graduacion de los que han sido reconocidos.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—Donato Toledo. X—1317

Madrid.—Congreso.

D. José María Nieto, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo que en el día 26 de Noviembre último estafara 131 rs. á Alejandro Suarez en la plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, cuyo nombre y apellido se ignoran; siendo sus señas las siguientes: estatura regular, de unos veintitantos años de edad, barba poca y algo roja, con capa y sombrero hongo, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír los cargos que contra el mismo resultan en la causa que con tal motivo instruyo.

Y para que tenga el debido efecto requiero en nombre de S. M. Don Alfonso XII á todas las Autoridades, ya civiles, ya militares y de cualquier fuero que sean, procedan á la busca y captura del referido individuo y conduccion á la cárcel pública ó á este Juzgado en las horas de audiencia.

Dada en Madrid á 19 de Febrero de 1879.—José M. Nieto.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, é ignorándose los domicilios y paradero de D. Teodoro Ruiz, Juan Gutierrez Merañon y Julian N., que últimamente le tuvieron el segundo en el parador de Santa Casilda, y el tercero en la calle de San Ildefonso, núm. 34, cuarto segundo, por el presente se les cita y llama para que dentro del preciso término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por estafa al Juan Gutierrez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1879.—El Escribano, Celestino de Mora.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita á un sujeto conocido por Ramon N., que parece haber vivido en la glorieta del Puente de Toledo, y se dedica á recoger basuras, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye.

Madrid 13 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía pende ejecutoria referente á causa que se ha seguido contra José Donaire Moya y consorte sobre estafa, en la cual se encuentra el edicto-requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á José Donaire Moya, natural y vecino de Alhaurin de la Torre, casado, labrador y de 48 años de edad, para que dentro de él comparezca en este Juzgado á efecto de notificarle la sentencia firme y que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa sobre estafa; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y captura de dicho penado; remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en Málaga á 10 de Marzo de 1879.—José Lopez de Azcutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.»

Lo inserto está conforme con su original, á que remito.

Y para que conste y se inserte en la *GACETA*, se extiende el presente, cumpliendo lo mandado, que firmo en Málaga á 10 de Marzo de 1879.—Pedro de la Cruz Soto.

Marchena.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por el que administra justicia D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido.

Por la presente exhorto y requiero á todos los individuos de la policía judicial de la Nación practiquen activas y eficaces diligencias á descubrir el paradero de una yegua castaña, lucera, cerrada, con marca y preñada, herrada en el posterior derecho bajo; otra yegua preñada, castaña, con pelos blancos en la frente, calzada del pié derecho bajo, cerrada, con la marca escasa y herrada en el derecho bajo; una mula roja, de años, herrada en la tabla izquierda del cuello; y otra yegua preñada, castaña, calzada de los cuatro piés, con cuatro dedos más de la marca y herrada en el derecho bajo; y caso de ser habidas ponerlas con sus tenedores á disposición de este Juzgado si no justifican en el acto su legítima adquisicion; pues así lo he mandado en causa que por hurto de las mismas sigo.

Marchena 8 de Marzo de 1879.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., José Rubarys.

Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Indalecio Arnaez, natural de Pradoluengo y residente en Ezcaray en el mes de Octubre último, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por tentativa de estafa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos de la policía judicial y agentes de las respectivas demarcaciones, para que procedan á la busca y captura del Indalecio Arnaez, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Miranda de Ebro á 12 de Marzo de 1879.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.

Molina de Aragon.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente y término de ocho dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á Felipe Sanz, vecino de Establés, para que se presente en este Juzgado con el fin de prestar cierta declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Vicente Miño, vecino tambien de dicho pueblo, por lesiones á su convecino Justo Jimeno.

Dado en Molina de Aragon á 11 de Marzo de 1879.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Silvestre Lopez Mariana.

Montalban.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo de haberse hallado en la mañana del día 8 de este mes, en el término municipal de Josa y camino que conduce al de Alacon y Muniera, un hombre violentamente muerto por el disparo de una arma de fuego cargada con bala y perdigon grueso, el cual no ha podido ser identificado, aunque con fundamento se supone sea uno de los dos ladrones que armados cada uno de una escopeta robaron el día 21 del mes anterior en el término de Visiedo á un arriero vecino de Codos, así como que el autor de la muerte lo haya sido el otro compañero, tambien desconocido, por razon de haberseles visto juntos la tarde anterior del suceso, y despues ó en el siguiente marchar solo uno de ellos por camino extraviado en direccion al pueblo de Obon; y al objeto de que por los parientes del desconocido muerto puedan ejercitar la accion penal y reclamacion de perjuicios que tengan por con-

veniente, y tambien se presente en este Juzgado el otro desconocido dentro de los 15 dias siguientes de inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, he acordado en providencia de este dia expedir dicha requisitoria, haciendo constar á su continuacion las señas personales y de vestir del interfecto y de su tambien referido compañero, á los efectos anteriormente manifestados.

Por lo tanto ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren adquirir y manifestar á este Juzgado las noticias posibles de quién fuese el sujeto muerto, y por los medios que estén á su alcance capturar tambien al fugado, á á quien de paso se requiere de presentacion en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; y en el caso de ser habido le pongan á disposición de mi Autoridad con las seguridades necesarias.

Dada en Montalban á 10 de Marzo de 1879.—Manuel Yagüe.—Por su mandado, Enrique Marban.

Señas del cadáver.

Un hombre como de 30 años de edad, de estatura baja, bien conformado, cara abultada, color moreno, algun tanto chato, pelo negro, el cual vestía pantalon oscuro de tela de invierno en mediano uso, otro pantalon debajo de lanilla oscuro, faja mcrada de lana nueva, camisa de lienzo blanco, chaleco de paño negro, chaqueta corta de color de ceniza forrada de bayeta encarnada, gorra de paño color café con vueltas de astracan negro, alpargatas abiertas, calzadas á lo miñon, calzoncillos nuevos de lienzo blanco y una manta blanca con rayas azules.

Señas del desconocido.

Como de 30 años de edad, un poco más alto que el anterior, con la barba algun tanto crecida, chaqueta corta, gorra con vuelta que figura visera, pantalon oscuro, calzado con alpargatas, llevando una cartera pendiente de los hombros y manta; armado de una escopeta.

Múrias de Paredes.

De orden del Sr. D. Francisco Alonso Suarez, Juez accidental de primera instancia de la villa de Múrias de Paredes y su partido, se cita, llama y emplaza á Pedro García Quiñones y Cándido Alvarez, naturales y domiciliados en Torrestio, distrito municipal de La Majúa, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado de mi cargo para recibirles declaracion de inquirir en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de un carnero.

Y para que tenga lugar su insercion en dicho periódico expido á V. S. el presente, que firmo en Múrias de Paredes á 8 de Marzo de 1879.—Francisco Alonso Suarez.—Por mandado de S. S., Elías García Lorenzana.

De orden del Sr. D. Francisco Alonso Suarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Se cita, llama y emplaza al procesado Pedro García Quiñones, natural de Torrestio, distrito municipal de La Majúa, para que en el término de 15 dias, á contar desde la última publicacion de la presente requisitoria, ya en los *Boletines oficiales* de la provincia de Leon y Oviedo, ó ya en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia absoluta dictada en la causa que en el mismo se le siguió por delito contra el libre ejercicio de cultos, citarle y emplazarle con el fin de que se persone ante la Superioridad dentro del término de 40 dias y de que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan ante la misma; apercibiéndole que de no hacerlo le serán elegidos de oficio.

Y para que tenga lugar su insercion en la *GACETA DE MADRID*, expido á V. S. el presente, que firmo en Múrias de Paredes á 8 de Marzo de 1879.—Francisco Alonso Suarez.—El Escribano, Elías García Lorenzana.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Jimenez Preciada, de 17 años, natural de Espronceda de Navarra, hijo de Eusebio y Antonia, aquél difunto, soltero y tratante en caballerías, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á evacuar el traslado pendiente de la causa que se le sigue sobre hurto de varios efectos á Victor Escudero; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, con objeto que procedan á la busca, captura y remision á mi disposición con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, del Miguel Jimenez Preciada, que es alto, muy moreno, tiene una cicatriz pequeña en la mejilla derecha y otra en la oreja del mismo lado, algo pecoso de viruelas; viste pantalon de paño negro, sin chaleco, chaqueta de astracan negro, camisa blanca de algodón, capota de colorcillo, cafaja encarnada, gorra de pelo y con botas negras, todo en mal uso.

Dada en Palencia á 8 de Marzo de 1879.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo.

Ponferrada.

D. Felipe Valcarce Gonzalez, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Rodriguez, residente que estuvo en esta villa, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en

la *GACETA*, se presente en este Juzgado y su sala de Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que por lesiones á Baltasar Mayo, vecino de Pobladora, me hallo instruyendo contra el dicho Nicolás; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 10 de Marzo de 1879.—Felipe Valcarce.—Por su mandado, Manuel Vereca.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Mateo, natural y vecino de Jimena, soltero, del campo, y de 26 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la *GACETA*, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

A la vez suplico á todas las Autoridades civiles y militares y Guardia civil se sirvan proceder á la prision y remision de dicho reo á la cárcel de este partido con el objeto indicado.

San Roque 5 de Marzo de 1879.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por la Sala de justicia de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á D. José Hernandez Salazar, vecino y Fiscal municipal que fué del pueblo de San Sebastian, en la isla de la Gomera, para que en el término de 30 dias comparezca en dicha Superioridad á nombrar Procurador y Abogado para su defensa en la causa que contra el mismo y otros se instruye por falsedad y coaccion en virtud de denuncia de D. Dimas Ayala y Casañas; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 6 de Marzo de 1879.—Publio Heredia.—De orden de S. S., Sebastian Gomez.

Santander.

D. Zenon Bombin Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Arias, licenciado del Ejército de Cuba, y vecino de Cangas de Tineo, con el objeto de que comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion en diligencias sumarias que me hallo instruyendo dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento si no compareciere de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado y firmado en Santander á 11 de Marzo de 1879.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

Seo de Urgel.

D. Javier Marquez y Búrgos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 dias á los hermanos Tomás y Martín Arnau y Ribas, naturales de Labanza y vecinos de Olvan, para que comparezcan en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa instruida contra los mismos sobre robo de un queso y una llave; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término señalado, á contar desde la publicacion de esta en la *GACETA DE MADRID*, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Seo de Urgel á 10 de Marzo de 1879.—Javier Marquez.—Por su mandado, Pedro Sobré, Escribano.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Castaño ó Coetasin Gomez, natural y vecino de Benaolan, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de 30 dias, contados desde que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con el fin de averiguar el paradero del mencionado sujeto; y habido que sea se proceda á su captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 5 de Marzo de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, por Payela, Antonio de Perez.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Castaño ó Coetasin Gomez, natural y vecino de Benaolan, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de 30 dias, contados desde que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con el fin de averiguar el paradero del mencionado sujeto; y habido que sea se proceda á su captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 5 de Marzo de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, por Payela, Antonio de Perez.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Montanche Reales, natural y vecino de esta ciudad, casado, mandadero y de 40 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de Teodosio, núm. 14, con objeto de que oiga una notificacion en causa seguida contra el mismo por hurto.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, á fin de que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del

Montanche; y hallado que sea, ponerlo á mi disposicion en clase de detenido.

Dada en Sevilla á 6 de Marzo de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Juan Bermudez Madueño, natural de la villa de Lancejo, de esta vecindad, casado, jornalero, y de 40 años, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sitios calle de Teodosio, número 14, á oír notificación de la ejecutoria recaída en causa contra el mismo seguida por lesiones; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades que tuvieren noticia del paradero de Juan Bermudez Madueño, lo comparezcan en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 8 de Marzo de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix García.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Miguez Serqueira, natural de Olla, vecino que fué de esta capital, casado, sirviente, y de 28 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla y Marzo 6 de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Hago saber que en los autos de juicio necesario de testamentaria promovidos en este Juzgado á consecuencia del fallecimiento de D. Francisco Bertol y Aragon, vecino que fué de la villa de Salvatierra, acaecido en la misma, habiendo otorgado testamento, en el que instituyó heredero á su sobrino D. Pedro Bertol y Muñoz, el cual falleció con posterioridad sin disposicion testamentaria, tengo acordado citar para el juicio, segun cito, llamo y emplazo, á todos los que como herederos del prenombrado D. Pedro Bertol y Muñoz, ó en cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes relictos al fallecimiento del referido D. Francisco Bertol y Aragon, para que en el término de 20 días, siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que haya lugar; y convocándoles al propio tiempo á junta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de Abril próximo viniente, á las once su mañana, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion.

Dado en Sos á 10 de Marzo de 1879.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Pons. —P

Tamarite.

D. Francisco Galiay y Augás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gabriel Mora, vecino de Estopiñan, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida al mismo y otros sobre incendios de pajares; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así lo tengo acordado en dicha causa; y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura del Mora y á su conduccion á estas cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Tamarite á 11 de Marzo de 1879.—Francisco Galiay.—De su orden, Pedro Hernandez.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo canoso, ojos aceitunos, nariz regular, de 61 años, barba clara, boca regular, cara larga, color bueno; viste chaqueta de terciopelo negra y nueva, chaleco de lo mismo, color de café, calzon nuevo de lo mismo, faja nueva de lana color azul celeste, media de lana del mismo color, lleva pañuelo á la cabeza de algodón en mal estado, color café, camisa de cáñamo con mangas de algodón, en buen estado manta de lana azul y blanca nueva y lleva alpargatas al estilo del país; no tiene ninguna seña particular, y va sin cédula personal.

Tarragona.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca de Enrique Blazquez y Olés, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, y hallado prevenirle se presente en este Juz-

gado para recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre calumnia por que-rella promovida por Luis Miret y Claramunt.

Asimismo por medio de la presente se cita y llama al expresado Enrique Blazquez, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á los fines indicados; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 11 de Marzo de 1879.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.

Valdepeñas.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía de D. Miguel Escobar se sigue causa criminal de oficio sobre incendio de varias bombonas de ácido sulfúrico, ocurrido el día 6 de Junio del año último en la estacion de Santa Cruz de Mudela, en cuya causa está acordado el ofrecimiento de la misma á los dueños de dichas bombonas; y como quiera que á pesar de las diligencias practicadas se ignora quiénes sean aquellos, con el fin de que pueda llegar á su conocimiento, se les cita y emplaza para que en el término de 40 días, á contar desde el siguiente en que fuese inserto este en el periódico oficial, comparezcan en este Juzgado si quieren mostrarse parte en esta expresada causa; apercibidos de que si no lo verifican se entenderá que renuncian á ello.

Dado en Valdepeñas á 10 de Marzo de 1879.—José de la Torre y Collado.—Por su mandado, Miguel Escobar.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado contra Miguel Galdesos y Bastante y otro sobre lesiones, de estatura regular, de 37 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color trigueño, y sin señas particulares, casado, de oficio lañador, natural de Bolaños, vecino de Tomelloso, se ha acordado la detencion y remision á este Juzgado de dicho procesado Miguel Galdesos y Bastante, que fué puesto en libertad provisional por este Juzgado, bajo la obligacion *apud acta* de comparecer cuantas veces fuere llamado; y habiéndose ausentado de esta poblacion, ignorándose su paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieran el paradero del repetido Miguel Galdesos, procedan á la detencion del mismo y remision á las cárceles de este partido y á mi disposicion; citándole al mismo tiempo para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á ampliársele su inquisitiva de los extremos acordados en providencia del día de hoy.

Dada en Valdepeñas á 11 de Marzo de 1879.—José de la Torre y Collado.—Por su mandado, Antonio A. de Montepardo.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Lapidra y Tomás, hijo de Manuel y de Pascuala, natural de Liria, vecino que era de esta capital y habitaba en la calle de Meson de Morella, núm. 1, Maestro de obras, soltero, de 35 años de edad, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado, á fin de notificarle el auto elevando la causa á plenario, y nombre Abogado y Procurador que le defienda y representen; encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la averiguacion del paradero del procesado que se halla ausente; ignorándose la actual residencia del mismo, pues así lo tengo mandado en la causa criminal que instruyo sobre delito frustrado de estafa.

Valencia 4 de Marzo de 1879.—Gabriel Cuartero Atienza.—Licenciado Miguel Tarin.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, y Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Laguardia Martinez, hijo de Luis y de María, natural de Benimadet, vecino y habitante en esta ciudad, calle de la Bula, núm. 10, casado, de 38 años, de oficio chocolatero, de estatura baja, color sano, pelo negro; viste pantalon de puntillón á cuadros, chaleco morado, camisa de color, faja negra, alpargatas y sombrero, para que dentro del término de 30 días se presente en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á fin de que extinga la pena de 14 meses de presidio correccional y accesorias que por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito le ha sido impuesta en causa contra el mismo sobre incendio de cáñamo y amenazas á su madre; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, funcionarios de la Administracion pública á quienes corresponda y empleados de la policia judicial, que luego que la presente vean, procedan á la busca y captura del Vicente Laguardia y Martinez, y lo remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, avisando inmediatamente que sea detenido, ofreciéndome á la recíproca en casos análogos.

Dada en Valencia á 6 de Marzo de 1879.—Gabriel Cuartero Atienza.—Jorge Manuel Real.

Vinaroz.

D. Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los comerciantes Sres. Mir y Estrada, D. Rafael Morató, Sra. Viuda de B. Cabet, Sres. Morer Bory, de Barcelona; Sr. Alemani, D. Juan Boada Tarrats, de Tarragona; Sra. Viuda de Fages, Hermano; señor Llobet y Compañía, D. José Busutil, D. Vicente Labernia y Romeda, de Valencia, y Sres. Puchol y Cister, para que acudan á celebrar la junta que ha sido señalada para el día 5 de Abril próximo, y once horas de su mañana, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, acordada en providencia de 5 del actual, en los autos de concurso de acreedores de Juan Bautista Busutil, de esta vecindad, promovidos por el mismo; advirtiéndoles que deben presentarse á dicha junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Vinaroz á 8 de Marzo de 1879.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Juan Bautista Roso. —P

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del cuartel del Pilar de esta capital.

Por el presente segundó edicto cito, llamo y emplazo á un jóven, cuyo nombre se ignora, que en la mañana del 11 de Diciembre último fué atado por varios hombres armados con el peaton conductor de la correspondencia de esta ciudad á Villamayor, Perdiguera y Lecina, en el camino que enlaza estos tres puntos; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre robo en dicho punto al mencionado peaton; cuyo individuo debe presentarse en término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 13 de Marzo de 1879.—Antonio Garro.—De su orden, Romualdo Paraíso.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balace de situacion en 31 de Marzo de 1879.

	PTAS. CÉNTS.
ACTIVO.	
Accionistas.....	7.500.000
Caja.....	2.966.232'71
Valores en cartera.....	4.718.105'79
Cuentas corrientes.....	4.318.466'40
Cuentas varias.....	9.682.687'25
Inmuebles.....	170.981'98
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios.....	31.232.500
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantía de id.....	6.791.258'83
Idem id. id. en depósito en el Banco de España.....	33.336.303'51
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	316.500
Intereses abonados á los compradores de id. idem.....	2.929'15
Bonificaciones por anticipo de plazos de id. idem.....	23.386'12
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés.....	44.500
Valores en depósito.....	23.127.467'50
Valores en garantía.....	7.627.626'77
Valores de varios.....	3.909.718'39
TOTAL.....	132.768.664'40
PASIVO.	
Capital social.....	10.000.000
Fondo de reserva.....	250.000
Obligaciones á pagar.....	183.481'37
Cuentas corrientes.....	1.776.927'97
Cuentas varias.....	10.444.649'57
Emision de billetes hipotecarios.....	31.277.000
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía.....	40.127.862'34
Idem de bienes nacionales realizados.....	392.614'42
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	132'57
Octava amortizacion por Fondo realizado..	1.317.000
sorteo de billetes hipo- id. por realizar..	4.416.500
tecarios.....	
Cupon de 1.º de Abril de 1879 de id.....	918.283'50
Acreedores por depósitos en papel.....	23.127.467'50
Acreedores por garantías.....	7.627.626'77
Acreedores por valores varios.....	3.909.718'39
TOTAL.....	132.768.664'40

Madrid 31 de Marzo de 1879.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.—Dos Administradores.—A. Vinent y Vives—Jaime Girona. —X

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado con esta fecha la derrama del dividendo pasivo núm. 23, de 20 rs. por accion. Madrid 1.º de Abril de 1879.—El Presidente, F. Rodero. X—1313

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España convoca la junta general ordinaria, con sujecion al art. 60 de los estatutos, el 15 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12, para la aprobacion de las cuentas y balance general de 1878; resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador, y además para acordar lo que estime conveniente acerca de la modificación de algunos artículos de los estatutos.

Los señores accionistas que posean más de 50 acciones ó por lo ménos este número y deseen asistir y tomar parte en la

Junta general, deberán depositarlas antes del 15 del corriente para poder ejercitar su derecho:
 En Madrid en las Cajas del establecimiento, y en París en las del Banco de París y de los Países-Bajos.
 Se facilitará á los señores accionistas, además del recibo de depósito de las acciones, una tarjeta personal de asistencia.
 Según el art. 59 de los estatutos, nadie podrá tener por sí ó delegar más de 15 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.
 Madrid 1.º de Abril de 1879.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.
 X—1318

Boisa de Madrid.

Comparación oficial del día 1.º de Abril de 1879, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 31.	Día 1.º
Renta perpetua al 2 por 100	14'22	14'22 1/2-25-36
no publicado	14'25	14'27 1/2
á plazo	14'25	14'25-30-35-32 1/2
no publicado fin cor.	14'27	14'30 fin cor.
pequeños	15'10	15'10
idem id. id. exterior	15'10	15'10
pequeños	15'10	15'10
Cenda amortizable con intereses del 2 por 100 interior	32'75	32'80-75-85-67 1/2
no publicado	32'75	32'75
pequeños	32'70	32'75
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100	88'25	88'20
interés anual	88'25	88'20
idem id., segunda emisión	88'25	88'20
en cantidades pequeñas	88'25	88'40
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100, sin cupon.		94'75
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 8 por 100, serie interior, sin cupon	95'00	94'50-60-75
en cantidades pequeñas, sin cupon	95'95	94'75
idem id. id., exterior, sin cupon		95'40
idem del Tesoro sobre producto de Aduanas sin cupon	94'50	93'25
en cantidades pequeñas, sin cupon		93'25
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs.	75'50	
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.400 rs.	27'85	27'90-85-90
á plazo	28'20	
acciones del Banco de España	266'00	265'00
no publicado	265'00	
idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial	9'00	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	PRECIO	PLAZA	PRECIO
Albacete	1/4	Logroño	par.
Alcorcón	1/4	Lorca	1/4
Alicante	par.	Lugo	1/4
Almería	par.	Málaga	par.
Avila	1/4	Murcia	1/4
Badajoz	par.	Orense	3/8
Barcelona	par.	Oviedo	1/4
Bejar	1/4	Palencia	par.
Bilbao	par.	Palma Mall.	par.
Burgos	1/4	Pamplona	par.
Caceres	par.	Pontevedra	par.
Cádiz	1/4	Reus	par.
Cartagena	1/4	Salamanca	1/4
Castellón	1/4	S. Sebastian	1/4
Ciudad-Real	1/2	Santander	par.
Córdoba	par.	Sta. Cruz Tfe.	1/4
Coruña	3/8	Santiago	par.
Cuenca	1/4	Segovia	par.
Ferrol	1/4	Sevilla	par.
Gerona	par.	Soria	par.
Gijón	par.	Tarragona	par.
Granada	1/4	Teruel	par.
Guadalajara	3/4	Toledo	1/2
Haro	1/4	Tudela	1/2
Huelva	par.	Valencia	par.
Huesca	1/4	Valladolid	par.
Jaca	1/4	Vigo	par.
León	par.	Vitoria	par.
León	par.	Zamora	1/2
Lérida	par.	Zaragoza	par.
Lleida	par.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE MARZO.

Fondos españoles	3 por 100 exterior	á 14 1/4
	3 por 100 interior	á 14 1/2
	2 por 100 amortizable	á 33 1/8
Fondos franceses	3 por 100	á 78'85
	5 por 100	á 143'90
Consolidados ingleses		á 97 1/4

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 47'80.
París, á 8 dias vista, franc. 5'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1879.

HORAS.	ALTEZA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMINO.	humedecido.		
3 de la m.	700'74	6'4	5'8	S. O.	Calma
9 de la m.	701'74	7'8	5'8	O.	Brisa
3 de la t.	701'90	11'0	6'8	O.	Viento
9 de la t.	701'25	13'0	7'9	S. O.	Idem
3 de la n.	701'94	8'8	5'4	S. O.	Brisa
9 de la n.	702'66	6'5	3'2	N. O.	Viento, Alg. nube.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	13'4
Idem mínima de id.	6'0
Diferencia	7'4
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra	20'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal	14'8
Diferencia	24'8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	1'8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Abril de 1879.

LOCALIDADES	ALTEZA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centígrados.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	755'5	8'8	O.	Brisa	Lluvia	A. agit.
Bilbao.	757'8	9'2	O.	Idem	Idem	Picada.
Oviedo.	756'6	6'4	S. O.	Idem	Casi cub.	
Coruña. (7 h.)	756'9	8'4	N. O.	Idem	Nubes, ll.	Tranq.
Santiago.	759'4	8'5	S. O.	Calma	Lluvia	
Oporto (8 m.)	762'5	9'4	N. O.	Viento	M. nuboso	L. agit.
Lisboa (8 h.)	763'3	8'3	O.	Débil	Semicub.	
Badajoz.		12'0	N. O.	Brisa	Nuboso	
E. Fer.º (8 h.)	762'9	11'4	N. O.	Idem	Cubierto	Tranq.
Sevilla.	760'0	13'0	N. O.	Viento	Despejado	
Varia.	762'5	14'0	N. O.	Idem	Id. celajes	P. oleaj.
Granada.	760'9	10'6	S. O.	Brisa	Casi cub.	
Cartagena.	756'7	15'4	S. O.	Idem	C.º llor.	Oleaje.
Alicante.	759'3	16'0	N. O.	Idem	Idem	Rizada.
Murcia.	758'8	13'4	N. N. E.	Calma	Lluvia	
Valencia.	758'7	14'4	N. O.	Idem	Cubierto	
Palma.						
Barcelona.	757'0	13'0	E.	Brisa	Idem	P. oleaj.
Teruel.	757'2	8'6	S.	Calma	Idem	
Zaragoza.		13'0	N. O.	Idem	Idem	
Soria.	755'8	6'3	N. O.	Viento	Id. lluvia	
Burgos.	758'4	4'9	S.	Brisa	Nuboso	
Valladolid.	761'2	6'0	S. O.	Viento	Casi cub.	
Salamanca.	758'9	6'0	N. O.	Idem	Nubes	
Madrid.	759'4	7'8	O.	Brisa	Casi cub.	
Escorial.	762'8	4'4	N. O.	Viento	Nuboso	
Ciudad-Real.	760'7	8'6	O.	Idem	C.º llor.	
Albacete.	759'9	10'0	O.	Brisa	Cubierto	

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Castellón, Granada, Huelva, Jaén, Logroño y Valladolid, y nevó en Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 16'25 á 18'50 pesetas la arroba, y á 1'65 el kilogramo.

Idem de carnero, á 3'78 pesetas la libra, y á 1'56 el kilogramo.

Tocino añejo, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo.

Jamon, de 23'50 á 25 pesetas la arroba, de 4'25 á 4'75 la libra, y de 1'69 á 1'80 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba, de 0'25 á 0'39 la libra y de 0'54 á 0'58 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo.

Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 6'50 á 6'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo.

Papas, de 4'50 á 2 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.

Acete, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'20 á 1'30 el decalitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

Trigo, precio medio, á 16'64 pesetas la fanega, y á 30'41 el hectolitro.

Cebada, precio medio, á 9'62 pesetas la fanega, y á 17'41 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros, 164.—Terneras, 38.—Total, 334.

Su peso en libras... 60.443.—Idem en kilogramos... 27.728.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros, 164.—Terneras, 38.—Total, 334.

Su peso en libras... 60.443.—Idem en kilogramos... 27.728.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros, 164.—Terneras, 38.—Total, 334.

Su peso en libras... 60.443.—Idem en kilogramos... 27.728.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros, 164.—Terneras, 38.—Total, 334.

Su peso en libras... 60.443.—Idem en kilogramos... 27.728.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros, 164.—Terneras, 38.—Total, 334.

Su peso en libras... 60.443.—Idem en kilogramos... 27.728.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros, 164.—Terneras, 38.—Total, 334.

Su peso en libras... 60.443.—Idem en kilogramos... 27.728.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros, 164.—Terneras, 38.—Total, 334.

Su peso en libras... 60.443.—Idem en kilogramos... 27.728.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros, 164.—Terneras, 38.—Total, 334.

Su peso en libras... 60.443.—Idem en kilogramos... 27.728.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros, 164.—Terneras, 38.—Total, 334.

Su peso en libras... 60.443.—Idem en kilogramos... 27.728.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros, 164.—Terneras, 38.—Total, 334.

Su peso en libras... 60.443.—Idem en kilogramos... 27.728.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La casa editorial del Sr. Góngora que hace pocos dias puso á la venta el tomo II de la importante obra de Savigny, titulada Sistema del Derecho romano actual, ha publicado el tercer tomo de la misma, ofreciendo

terminar en breve la edicion castellana de esta importante obra, la cual constará de seis tomos.

En el tercero continúa el autor analizando el origen y estincion de las relaciones jurídicas, y es un trabajo notable como las demás partes de este clásico libro.

Tambien anuncia como próximo á ponerse á la venta el tomo I de la Historia de los romanos bajo el Imperio, escrita por Merivale, que sirve de continuación á la Historia de Roma de Mommsen, que tan buena acogida ha obtenido entre las personas aficionadas á los estudios históricos.

La Empresa del teatro Español, teniendo presente la solemnidad religiosa de los dias próximos, ha dispuesto suspender las funciones hasta el dia 12 del actual, sábado de Gloria, en el que tendrá lugar la primera representación de la leyenda trágica en tres actos, original y en verso, titulada En el seno de la muerte.

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes, á contar desde el número que falte hasta la fecha del pedido:

Madrid, ocho dias

Provincias, un mes.

Ultramar y Extranjero, dos meses.

Pasados dichos plazos, el envío se verificará previo pago de su importe, á razon de 50 céntimos cada ejemplar.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase	30
Segunda id.	15
Tercera id.	12'50

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edicion oficial.

«Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.»

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Paula, confesor y fundador, y Santa Maria Egipcíaca.

Cuarenta Horas, en la iglesia de las Calatravas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—A beneficio de los Asilos del Pardo.—Aida.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La guerra santa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Razon de Estado.—¡A los toros!—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las amazonas del Tormes.—Entre dos tios.—La salsa de Aniceta.

ESLAVA.—A las ocho y media.—La sota de bastos.—Electro-mania.—Se da dinero.—El primer abrazo.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La afición y el compás.—Providencias judiciales.—A cual más bravo.—Donde fueres haz lo que vieres.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Pasión y muerte de Jesús.